MVCS
Por: MAGUIÑA GUZMAN Yovana Bethsabe FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 16:47:35-0500

Resolución Directoral

Nº 303-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 17 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Memorándum N° 3005 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA e Informe N° 395 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N°695-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH de la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, el Memorándum N° 1156-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 618-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Jefatura de Unidad de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, en adelante la Ley, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley, la misma es aplicable, entre otros, a los trabajadores y funcionarios del sector público;

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley, las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento de la citada Ley;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, en adelante el

MVCS
Por: REY RIOS Cecilia Yanet FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 17:20:19-0500

MVCS
Por: CARRANZA UGARTE Maria Del Rosario Francisca FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 18:21:42-0500

MVCS
Por: NEYRA PALOMINO Adrian Fernando FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 23:51:26-0500

MVCS
Por: MAGUIÑA GUZMAN Yovana Bethsabe FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 16:47:35-0500

Resolución Directoral

Reglamento, precisa la estructura mínima del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 42 del Reglamento, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como función, entre otras, el aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que tiene por objetivo *"prioritario prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 31 de marzo del 2023 se reconoció a los servidores elegidos como representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR para el periodo comprendido entre los años 2023-2025; asimismo, se designó a los representantes titulares y suplentes de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR.

Que, con Acta N° 07-2023-CSS de fecha 8 de setiembre del 2023, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó aprobar la actualización del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR.

Que, mediante el Informe N° 003-2023-CSST de fecha 20 de setiembre del 2023, los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR remiten a la Dirección Ejecutiva del PNSR, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo así como el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por dicho Comité;

Que, con el Informe N° 395-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y el Memorándum N° 3005 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA la Unidad de Administración sustentado en el Informe N° 695-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH del Área de Recursos Humanos y el Memorándum N° 1156-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, solicita emitir el acto resolutivo que apruebe

MVCS
Por: REY RIOS Cecilia Yanet FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 17:20:19-0500

MVCS
Por: CARRANZA UGARTE Maria Del Rosario Francisca FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 18:21:42-0500

MVCS
Por: NEYRA PALOMINO Adrian Fernando FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 23:51:26-0500

MVCS
Por: MAGUIÑA GUZMAN Yovana Bethsabe FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 16:47:35-0500

la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR;

Que, mediante el Informe N° 618-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe Legal N° 010-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/AJGQ, y estando a lo solicitado por la Unidad de Administración, se emite opinión legal favorable para que se oficialice la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en virtud a lo establecido en los artículos 42 y 74 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que *"los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a tos fines permanentes de las entidades"*, debiendo ser emitidos por el órgano competente y su objeto debe ser física y jurídicamente posible;

Que, de acuerdo con los artículos 16 y 17 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general y dentro de las funciones previstas en el citado Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Legal, de la Unidad de Administración y del Área de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783; y de acuerdo a las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

MVCS
Por: REY RIOS Cecilia Yanet FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 17:20:19-0500

MVCS
Por: CARRANZA UGARTE Maria Del Rosario Francisca FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 18:21:42-0500

MVCS
Por: NEYRA PALOMINO Adrian Fernando FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 23:51:26-0500

MVCS
Por: MAGUIÑA GUZMAN Yovana Bethsabe FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 16:47:35-0500

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la **"Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR"** y el **"Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo"** del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. – La implementación con arreglo a ley de la "**Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR"** y el **"Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo"** a que se refiere el artículo anterior, será de cargo de la Unidad de Administración a través del Área de Recursos Humanos, quien deberá hacer de conocimiento a los servidores del PNSR.

Artículo 3°. – NOTIFICAR copia de la presente Resolución y de la **"Política de seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR"** y **"Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo"** a la Unidad de Administración, al Área de Recursos Humanos, así como a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. – DISPONER que la Unidad de Administración publique la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural (https://www.gob.pe/pnsr).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Adrián Fernando Neyra Palomino
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FIRMA DIGITAL
PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VIVIENDA
Firmado digitalmente por:NEYRA PALOMINO Adrian Fernando FAU 20548776920 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/11/17 23:52:33-0500

MVCS
Por: REY RIOS Cecilia Yanet FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 17:20:19-0500

MVCS
Por: CARRANZA UGARTE Maria Del Rosario Francisca FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 18:21:42-0500

MVCS
Por: NEYRA PALOMINO Adrian Fernando FAU 20548776920 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/11/17 23:51:26-0500

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

El Programa Nacional de Saneamiento Rural, se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento – VCMS, y tiene como objetivo principal, mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, con la finalidad de posibilitar el acceso de la población del ámbito rural a los servicios de agua y saneamiento a través de una intervención integral, de calidad y sostenible.

En tal sentido, la Dirección Ejecutiva reconoce la importancia de su capital humano y la prioridad de la seguridad y salud en el trabajo, por tal motivo adopta los siguientes compromisos:

- Desarrollar sus actividades brindando la protección de la seguridad y salud de todos(as) los(las) servidores(as) del programa mediante la gestión de riesgos laborales para prevenir lesiones, enfermedades, e incidentes relacionados con el trabajo.
- Cumplir con la normativa legal vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, y otros que suscriba el programa.
- Garantizar la consulta y participación de los(las) servidores(as) y sus representantes en los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Mejorar continuamente el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo e integrarlo a otros sistemas de gestión del programa.
- Garantizar la protección de los(las) servidores(as) discapacitados(as) además de proteger a las servidoras en periodo de gestación y lactancia, de los riesgos relacionados con el trabajo.
- Destinar los recursos humanos y financieros necesarios para la planificación, ejecución y evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Adrián Fernando Neyra Palomino
Dirección Ejecutiva
Programa Nacional de Saneamiento Rural

Miraflores, setiembre 2023

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. Adrián Fernando Neyra Palomino

JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Lic. María del Rosario Francisca Carranza Ugarte

COORDINADORA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
Lic. Cecilia Yanet Rey Rios

ELABORADO POR:
Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo - ARH
Ing. César Alberto García Nolte – Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional
Dr. Aquiles Monroy Miranda - Médico Ocupacional

REVISADO Y APROBADO POR:
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR 2023-2025

Miembros Titulares:
Comité de SST – Representantes de los Trabajadores
Marco Antonio Tineo Chinchay
Héctor Arca Revollar

Comité de SST – Representantes del Empleador
Cecilia Yanet Rey Ríos – Coordinadora del Área de Recursos Humanos
José Alberto Vera López – Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto

Lima, noviembre 2023

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR 5

RESUMEN EJECUTIVO

TÍTULO I

GENERALIDADES 6

CAPÍTULO I: NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO

CAPÍTULO II: ALCANCE Y BASE LEGAL

TÍTULO II

LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 10

CAPÍTULO I: LIDERAZGO Y COMPROMISO

CAPITULO II: POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES 12

CAPÍTULO I: DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

CAPITULO II: DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PNSR

B. DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y EL SERVICIO DE SST

CAPÍTULO IV: DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

TÍTULO IV

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 23

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SST

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA, DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL SGSST

TÍTULO V

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN PNSR 28

CAPÍTULO I: ESTANDARES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO II: ESTANDARES DE SST EN OPERACIONES Y TAREAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO III: ESTADARES DE SST EN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

CAPITULO IV: ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

CAPÍTULO V: ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORAS GESTANTES/ LACTANCIA

CAPITULO VI: ESTANDARES DE SST PARA LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

TÍTULO VI

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN SERVICIOS - ACTIVIDADES CONEXAS 40

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: ESTANDARES DE SST PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA

CAPITULO III: ESTANDARES DE SST PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA

CAPITULO IV: ESTANDARES DE SST EN INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

TÍTULO VII

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS 48

CAPÍTULO I: PLAN DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO II: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CAPITULO III: SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS

CAPÍTULO IV: SEÑALES DE SEGURIDAD

CAPÍTULO V: ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

CAPÍTULO VI: PRIMEROS AUXILIOS

TÍTULO VIII

PROHIBICIONES, FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES 55

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 57

TÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL 57

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TITULO PRELIMIMAR

RESUMEN EJECUTIVO

El Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento – VMCS del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y tiene como objetivo principal mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, con la finalidad de posibilitar el acceso de la población del ámbito rural a los servicios de agua y saneamiento a través de una intervención integral, de calidad y sostenible.

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST del PNSR, tiene por objetivo promover una cultura de prevención de los riesgos laborales en la institución a través de la implementación progresiva de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, instaurando medidas y estándares de seguridad que atiendan a evitar los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los diferentes niveles de la institución.

Se ha establecido una Política, en el cual el compromiso asumido por el PNSR es velar por la Seguridad y Salud en el Trabajo de todos los(a) servidores(a), y las demás personas que, sin tener vínculo laboral, prestan servicios dentro de las instalaciones, así como los usuarios y visitantes. Asimismo, los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que derivan de la Política son medibles a través de indicadores de gestión.

Para efectos del cumplimiento del presente documento y los demás requisitos legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables al PNSR se ha constituido e instalado el Comité de SST, quienes promueven y velan su cumplimiento por parte de los trabajadores.

El RISST ha sido elaborado dentro del marco establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias; es una herramienta que contribuye a la prevención en relación al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y es de obligatorio cumplimiento por todos los trabajadores y terceros; para ello se ha previsto su entrega en medio físico o digital y bajo cargo, siendo a partir de ese momento, de entera responsabilidad de la persona que lo adquiera, el estricto cumplimiento del contenido del mismo.

La Dirección Ejecutiva del PNSR ejerce un firme liderazgo, involucramiento y compromiso de las unidades, áreas y trabajadores a fin de proveer y mantener ambientes de trabajo seguros y saludables en concordancia con las mejores prácticas y cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El PNSR cuenta con una sede principal ubicada en Av. Benavides N° 395, distrito de Miraflores, provincia de Liam y 02 sedes periféricas externas (Sede en San Isidro - Lima y Sede Archivo en la provincia del Callao), además cuenta con 24 Áreas de Gestión Territorial (AGT) a nivel nacional (Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima provincia, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martin, Tacna, Tumbes y Ucayali).

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1° NATURALEZA

El presente reglamento es una herramienta de gestión, el cual coadyuvará a continuar con el proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Programa Nacional de Saneamiento Rural, y a través de su cumplimiento, garantizar ambientes de trabajo seguro y saludable.

Artículo 2° FINALIDAD

Contar con un instrumento de gestión en donde se establece disposiciones y estándares de carácter general y específicas, que regule la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la realización de actividades administrativas y operativas en el PNSR, a fin de contribuir a la sostenibilidad de la institución en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias, entre otras normas aplicables.

Artículo 3° OBJETIVOS

Generales:

a. El presente Reglamento tiene por objetivo general instaurar criterios técnicos y disposiciones internas para continuar con el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el PNSR, a través del establecimiento de estándares de seguridad y salud en el trabajo y el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo.

b. Estimular y fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles de la institución a fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los(a) servidores(a) y la protección de las instalaciones en todas las sedes del PNSR.

Específicos:

a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los(a) servidores(a), mediante la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales u ocupacionales.
b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, incluyendo contratistas, proveedores y todos aquellos, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del PNSR.
c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de prevenir daños a la salud, a las instalaciones o los procesos en las distintas actividades que desarrolla la institución, facilitando la identificación de los peligros, la evaluación de riesgos y la determinación de las medidas de control.

d. Proteger las instalaciones y bienes del PNSR, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo.
e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia en prevención entre los(a) servidores(a), contratistas y proveedores con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
f. Establecer medidas para la vigilancia, prevención y control de la salud de los(a) servidores(a) con exposición a riesgos biológicos.
g. Mantener condiciones de limpieza, desinfección y ventilación en las instalaciones de la institución a través del cumplimiento de las disposiciones básicas para la vigilancia de la salud de los(a) servidores(a).

CAPÍTULO II

ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 4° ALCANCE

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), aplica a todos(a) los(a) servidores(a), independientemente del régimen laboral en el que se encuentren, sin distinción de nivel, modalidad contractual, cargo o función, que laboren dentro de las instalaciones del PNSR o fuera de ella en cumplimiento de sus funciones en el ámbito nacional, incluyendo a contratistas, subcontratistas, proveedores, usuarios y visitantes.

Artículo 5° BASE LEGAL

a. Constitución Política del Perú.
b. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
c. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
d. Ley N° 30102, que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la Salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
e. Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
f. Ley N° 31025, que incorpora a la enfermedad causada por el covid-19 dentro del listado de enfermedades profesionales de los servidores de la salud.
g. Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria.
h. Ley N° 31246, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario.
i. Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
j. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus posteriores actualizaciones y modificatorias.
k. Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
l. Decreto Supremo N° 014-2013-TR, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del registro de auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
m. Decreto Supremo N° 006-2014-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
n. Decreto Supremo N° 012-2014-TR, Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
o. Decreto Supremo N° 016-2016-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

p. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.
q. Decreto Supremo N° 020-2019-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR y el Decreto Supremo N° 007-2017-TR.
r. Decreto Supremo N° 001-2021-TR, Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.
s. Decreto Supremo N° 018-2021-TR, Decreto Supremo que Aprueban la Política Nacional de Seguridad y salud en el Trabajo al 2030.
t. Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, que aprueba el Código Nacional de Electricidad – Utilización.
u. Resolución Ministerial N° 375-2008-TR. Norma básica de ergonomía y del procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico.
v. Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad" y sus modificatorias.
w. Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad.
x. Resolución Ministerial Nº 050-2013-TR que aprueba los formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
y. Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia.
z. Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, que modifica el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA.
aa. Resolución Ministerial Nº 245-2021-TR que aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de SST, de ser el caso; o del Supervisor de SST.
bb. Norma Técnica Peruana 399.010-1:2016 Señales de Seguridad, símbolos, gráficos y colores de seguridad.
cc. Norma Técnica Peruana 350.043-1:1998 Extintores Portátiles: Selección, Distribución, Inspección, Mantenimiento recarga y prueba hidrostática.
dd. Norma Técnica Peruana 350 ISO 45001:2018. Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Requisitos con orientación para su uso.
ee. Norma Técnica Peruana ISO 45003:2022. Gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Seguridad y salud psicológicas en el trabajo. Directrices para la gestión de los riesgos psicosociales.
ff. Norma Técnica Peruana ISO 20471:2020. Ropa de alta visibilidad. Requisitos y métodos de ensayo.
gg. Norma Técnica Peruana ISO 19734:2023. Protección ocular y facial. Orientación sobre selección, uso y mantenimiento.
hh. Norma Técnica Peruana 399.018:2022. SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Cascos de seguridad industrial. Requisitos y ensayos.
ii. Norma Técnica Peruana 851.002:2016. SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Sistemas de protección contra caídas. Requisitos y ensayos.

Artículo 6° REFERENCIAS, TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en adelante deberá entenderse por:

- ARH : Área de Recursos Humanos del PNSR
- ATS : Análisis de Trabajo Seguro
- CSST : Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- DE : Dirección Ejecutiva del PNSR
- DS : Decreto Supremo
- EPP : Equipo de Protección Personal
- LSST : Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- MINSA : Ministerio de Salud
- MSDS : Hoja de Seguridad
- NFPA : National Fire Protección Association/Asociación Nacional Contra el Fuego
- PETAR : Procedimiento Escrito de Trabajo de Alto Riesgo
- PETS : Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro
- PNSR : Programa Nacional de Saneamiento Rural
- RM : Resolución Ministerial
- RISST : Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
- RLSST : Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la LSST
- SST : Seguridad y Salud en el Trabajo
- SSST : Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo
- SGSST : Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- UA : Unidad de Administración del PNSR

TÍTULO II

LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I

LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 7° LIDERAZGO

La gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del empleador cuyo liderazgo es asumido para la Dirección Ejecutiva del PNSR, quien delega las funciones en los(a) funcionarios(a), empleados(a) de confianza y trabajadores(a), de manera que se pueda garantizar el adecuado control, seguimiento y cumplimiento de las actividades programadas en concordancia con las normas en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 8° COMPROMISO

El Programa Nacional de Saneamiento Rural, representando por la Dirección Ejecutiva como consecuencia del liderazgo asumido en el proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, se compromete a:

a. Liderar y brindar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades en la institución del proceso de implementación del SGSST, a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales.
b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, fomentando el compromiso de cada servidor(a) mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
c. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, además de medir su desempeño, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
d. Operar en concordancia con las prácticas de trabajo y estándares adoptadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
e. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales u ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
f. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se realizará la inducción, entrenamiento, capacitación y formación de los(a) servidores(a) preparándolos para un desempeño seguro y saludable en sus labores.
g. Fomentar un adecuado nivel de preparación para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el sistema nacional de Defensa Civil.
h. Exigir a contratistas y proveedores cumplan las normas aplicables a la seguridad y salud en el trabajo generales, sectoriales y específicas, según correspondan.
i. Respetar y hacer cumplir las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 9° POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Dirección Ejecutiva reconoce la importancia de su capital humano y la prioridad de la seguridad y salud en el trabajo, por tal motivo adopta los siguientes compromisos:

- Desarrollar sus actividades brindando la protección de la seguridad y salud de todos(a) los(a) servidores(a) del programa mediante la gestión de riesgos laborales para prevenir lesiones, enfermedades, e incidentes relacionados con el trabajo.
- Cumplir con la normativa legal vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, y otros que suscriba el programa.
- Garantizar la consulta y participación de los(a) servidores(a) y sus representantes en los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Mejorar continuamente el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo e integrarlo a otros sistemas de gestión del programa.
- Garantizar la protección de los(a) servidores(a) discapacitados(a) además de proteger a las servidoras en periodo de gestación y lactancia, de los riesgos relacionados con el trabajo.
- Destinar los recursos humanos y financieros necesarios para la planificación, ejecución y evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Artículo 10° DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

El PNSR, asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias, y los estándares establecidos en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual debe:

- Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles del PNSR.
- Ser responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo, asegurando que esta provea una adecuada protección contra incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales.
- Implementar y mantener el proceso de seguridad y salud en el trabajo en función al nivel de exposición a peligros y riesgos y al número de servidores(a) expuestos(a).
- Definir y comunicar a todos, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y los controles relacionados con la seguridad y salud en el puesto de trabajo.
- Cumplir los principios del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Proporcionar los recursos humanos y financieros necesarios para garantizar que las personas responsables del sistema de gestión de la SST, incluido el CSST, puedan cumplir los objetivos establecidos en los planes y programas preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Promover la cooperación y la comunicación entre el personal a fin de aplicar los elementos del SGSST en la organización en forma eficiente.
- Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y así promover la SST.
- Establecer y dar seguimiento al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se incluye los programas de prevención, promoción de la salud y el sistema de monitoreo para su cumplimiento.
- Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes ante el Comité de SST.
- Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.

- Promover en todos los niveles de la entidad una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.
- Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación del desempeño en base a condiciones de trabajo.
- Mantener políticas de protección colectiva y personal.
- Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
    - Al momento de la contratación.
    - Durante el desempeño de su labor.
    - Cuando se produzcan cambios en la función que desempeñe o en el puesto de trabajo específico que desempeñe, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato y en los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando estos se produzcan.
    - En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
    - En la actualización periódica de los conocimientos.
- Realizar no menos de cuatro (4) capacitaciones al año en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y entregar a cada trabajador una copia del RISST.
- Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Elaborar los mapas de riesgos con la participación de la organización sindical, los representantes de los trabajadores, delegados y el CSST, el cual debe exhibirse en un lugar visible.
- Garantizar que los miembros del CSST reciban capacitación básica y especializada en materia de SST.
- Practicar exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores cada dos años, de manera obligatoria. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud de la institución o del(la) servidor(a). En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el PNSR.

i. Solo en el caso que los(a) servidores(a) realizan actividades consideradas de alto riesgo de manera permanente, el PNSR se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos ocupacionales antes, durante y al término de la relación laboral, en este caso los exámenes médicos de rutina deben realizarse de forma anual.

- Comunicar vía web a la autoridad administrativa de trabajo, en la oportunidad que corresponda, los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos, utilizando el Formulario N° 01 (D.S. N° 012-2014-TR).
- Considerar las competencias personales y profesionales de los(a) servidores(a) en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores y/o puestos de trabajo.
- Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro o menos afectación.
- Controlar y registrar que sólo los(a) servidores(a), adecuada y suficientemente capacitados(a) y protegidos(a), accedan a los ambientes o zonas de alto riesgo.
- Evitar que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los(a) servidores(a).
- Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los(a) servidores(a) o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

- Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud.
- Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los(a) servidores(a), estos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato lugar físico donde se desarrollan sus labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.
- Garantizar la protección de los(a) servidores(a) que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, se tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los(a) servidores(a); en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- Se adoptará el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.
- Proporcionar equipos de protección personal – EPP a los(a) servidores(a) de acuerdo al tipo de peligro y nivel de riesgo al cual se encuentran expuestos, y según la actividad que realicen, dotar de resguardos y dispositivos de control necesario para evitar accidentes, cuando correspondan;
- Adoptar medidas de prevención necesarias y de manera oportuna, y específicamente cuando se detecte la utilización de ropa, equipo de trabajo o equipos de protección personal, que pueden representar riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Implementar las recomendaciones acordadas por el Comité de SST y vigilar su cumplimiento.
- Garantizar las elecciones de los representantes de los trabajadores, estas se realicen a través del sindicato, y de manera excepcional conforme a la normativa vigente.
- Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la seguridad y salud.
- Garantizar que los(a) servidores(a), hayan sido consultados antes que se ejecuten cambios en las operaciones, en los procesos, en la modalidad de trabajo y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores.
- Informar, a título grupal, la obligatoriedad de la realización de los exámenes médicos y, a título individual, el resultado de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 11° DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

a. Hacer efectiva mediante la firma del Director, la política de seguridad y salud en el trabajo del PNSR y sus respectivas actualizaciones.
b. Asignar las responsabilidades que correspondan al (la) Coordinador(a) Técnico(a), Jefes(a) de las Unidades y Coordinadores(a) de Áreas a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 12° DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS

Los(a) Jefes(a) de las unidades orgánicas del PNSR son responsables de:

a. Propiciar el cumplimiento de los estándares de seguridad y salud en el trabajo establecido en el presente documento en coordinación con el Servicio de SST, y de realizar las correcciones que resulten necesarias, según corresponda.
b. Facilitar la participación activa de los(a) servidores(a) a su cargo en el desarrollo de actividades de seguridad y salud en el trabajo.
c. Realizar la implementación y el seguimiento, dentro del ámbito de la unidad a su cargo, sobre las medidas de control establecidas, producto de las actividades preventivas en seguridad y salud en el trabajo como son el diagnóstico inicial de seguridad y salud, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y control, las inspecciones internas de seguridad y salud, las supervisiones sobre seguridad y salud, de las investigaciones y auditorías al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizadas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales.

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES

Artículo 13° OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL PNSR

En aplicación del principio de prevención, todo(a) servidor(a) del PNSR, cualquiera sea su relación laboral, tienen la obligación de cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones complementarias, en lo que les resulte aplicable:

a. Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos, estándares de seguridad y salud en el trabajo, prácticas de trabajo seguro, instructivos, recomendaciones y cartillas de seguridad y salud en el trabajo establecidos dentro del Sistema de Gestión de SST en el PNSR, de igual manera, deben cumplir con las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos, los miembros del CSST o del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SSST).
b. Usar adecuada y obligatoriamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
c. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados o capacitados.
d. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales cuando la autoridad administrativa de trabajo lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
e. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
f. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el PNSR o la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
g. Comunicar a su inmediato jerárquico y al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo-SSST todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; adoptando inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
h. Reportar inmediatamente, actos o condiciones inseguras, la ocurrencia de cualquier incidente, incidente peligroso, accidente de trabajo, por menores que éstos sean a su

inmediato superior y/o a los miembros del CSST-PNSR y/o al Servicio de SST a través de los correos: rrhh.pnsr@vivienda.gob.pe y csst.pnsr@vivienda.gob.pe.

i. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave, sin perjuicio de la demanda penal correspondiente.
j. No está permitido concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes. El estado de embriaguez, aunque no sea reiterado, resulta de excepcional gravedad cuando así se derive por la naturaleza de la función o del trabajo encomendado. La negativa de someterse a una prueba se considerará como reconocimiento del estado, pudiendo la autoridad policial prestar concurso para coadyuvar en la verificación de tal negativa.
k. Comunicar a su inmediato superior cuando el/los equipos de protección personal requieran ser dado de baja por representar riesgos para la seguridad y salud del trabajador.
l. Debe de abstenerse de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros y obedecerán todas las instrucciones de seguridad emitidas por la autoridad competente, relacionada con el trabajo; no podrá modificar los métodos o procedimientos de trabajo adoptados por el PNSR.
m. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como de los demás compañeros(a) durante el desarrollo de sus labores.
n. Todo(a) servidor(a) debe concurrir de manera física o virtual, de manera obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre SST que convoque u organice el Servicio de SST del Área de Recursos Humanos, incluido los miembros del Comité de SST y miembros activos de las brigadas de emergencia.
o. Deberán adoptar conductas seguras al desplazarse en cualquier medio de transporte (terrestre, aéreo o marítimo) conforme a sus funciones o en comisión de servicios.
p. En caso de la ocurrencia de emergencias deberán seguir las instrucciones establecidas por el PNSR y el INDECI, respetando las señalizaciones, zonas de seguridad, las vías de evacuación adoptados por el PNSR.
q. Todo(a) servidor(a) mantendrá obligatoriamente en todo momento condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y puestos de trabajo.
r. En el desarrollo de sus actividades están prohibidas las bromas y juegos bruscos.
s. Deberán respetar estrictamente las medidas de prevención frente a riesgos biológicos como son: el lavado o desinfección de las manos, el uso de mascarilla (cuando corresponda), la ventilación de los ambientes de trabajo, entre otros dispuestos por el Medico Ocupacional del PNSR.
t. Mantener las debidas condiciones de higiene y mantenimiento de las instalaciones, vehículos, herramientas entre otros equipos asignados.

Artículo 14° DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL PNSR

a. Ser informados cuando se ejecuten cambios en las operaciones, procesos, modalidad de trabajo y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en su seguridad y salud; así como de las medidas de control relacionadas a los riesgos provocados por dichos cambios.
b. Derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo.
c. Tienen derecho, en coordinación con su jefe inmediato, de paralizar sus actividades en los casos de riesgo inminente, que pueda afectar su salud y seguridad. Para tal efecto la jefatura deberá comunicar a la Unidad de Administración (Área de Recursos Humanos – Servicio de SST).
d. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al PNSR a fin de mejorar la efectividad de los mismos.

e. Los trabajadores, sus representantes y el Comité de SST tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al PNSR, los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria pueden recurrir a la autoridad de trabajo.
f. En caso de que un(a) servidor(a) sufra un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a ser transferido a otro puesto de trabajo que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en los casos de invalidez absoluta permanente.
g. Los(a) servidores(a), cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el PNSR o los contratistas o subcontratistas que hayan celebrado contrato con PNSR antes señalado, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
h. Conocer de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir al PNSR.
i. Los(a) servidores(a) tienen derecho a ser informados:
   - A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
   - A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna en ninguna circunstancia o momento.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PNSR

Artículo 15° COMITÉ DE SST

El Comité de SST es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes de la parte empleadora, y de los trabajadores, con facultades y obligaciones previstas por la legislación y la practica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las acciones de la institución en materia de prevención de riesgos laborales.

El CSST tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la institución. El CSST desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de SST, su reglamento y sus modificatorias, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

Artículo 16° ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COMITÉ DE SST

Mediante, Resolución Directoral N° 107-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR de fecha 31 de marzo de 2023, se designó a los representantes titulares y suplentes ante el CSST-PNSR para el periodo 2023-2025.

La estructura para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR es la siguiente:

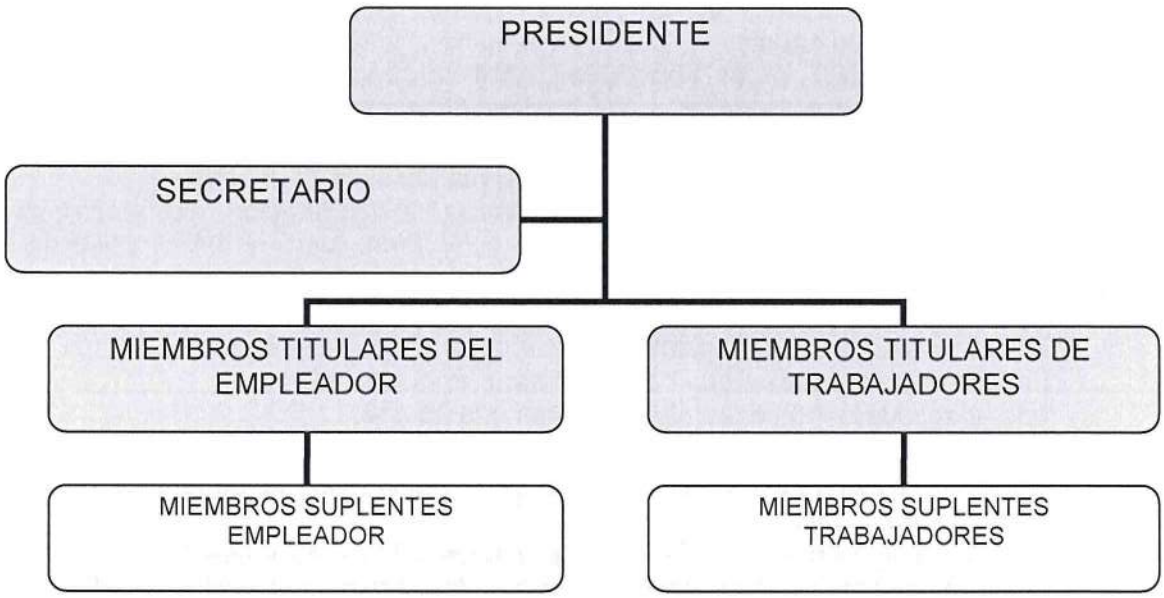

Artículo 17° FUNCIONES DEL COMITÉ DE SST

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
b. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
c. Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
d. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
e. Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
f. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
g. Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
h. Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
i. Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, equipos y/o maquinarias, a fin de reforzar la gestión preventiva, el cual comunicará mediante informe a la instancia correspondiente.

j. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
k. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
l. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
m. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por el servicio de seguridad y salud en el trabajo del PNSR.
n. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
o. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador/a.
p. Reportar a la máxima autoridad del PNSR la siguiente información:
p.1 El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
p.2 La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
p.3 Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
q. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
r. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Se precisa que, las funciones del Comité de SST descritos en el artículo N° 42 del D.S. N° 005-2012-TR han sido modificados por el Articulo N° 2 del D.S. N° 001-2021-TR de fecha 29.01.2021.

Artículo 18° DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SST

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-PNSR está conformado por:

a. El/la presidente/a, que es elegido/a por el propio Comité, entre los/las representantes.
b. El/la secretario/a, que es elegido/a por el propio Comité, entre los/las representantes.
c. Los/las miembros, quienes son los demás integrantes del Comité, de acuerdo con los artículos 48 y 49 del Reglamento de la LSST.

De no alcanzarse consenso en la elección del/de la presidente/a y el/la secretario/a en dos (2) sesiones sucesivas, la designación del/de la presidente/a se decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaría.

Entre otras actividades, los miembros titulares del CSST tienen las siguientes funciones:

a. **El/la Presidente/a**: Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de SST, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al Comité ante Empleador.

b. **El/la Secretario/a:** Es el encargado de las labores administrativas del Comité de SST, custodia y mantiene al día el Libro de Actas del CSST, entrega una copia del acta a cada uno de los integrantes del comité y a la máxima instancia o decisión del empleador. Es el nexo entre el Presidente y los miembros del Comité de SST.

c. **Miembros**: Los demás miembros aportan iniciativas propias o de los trabajadores del PNSR para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el CSST.

d. Los miembros titulares representantes de los trabajadores del CSST tienen el derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones de hasta treinta (30) días naturales por año calendario. Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia es computado en forma proporcional. La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones hasta seis (6) meses después del ejercicio de sus funciones como representante ante el CSST.

Artículo 19° SESIONES DEL CSST

a. Sesiones
El CSST PNSR se reúne en forma ordinaria una vez cada mes, a fin de analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

b. Quórum
El quórum mínimo para sesionar del CSST es la mitad más uno de sus integrantes, incluido el Presidente del CSST. Caso contrario, el Presidente citará a una nueva reunión dentro de los ocho (08) días subsiguientes, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

c. Agenda
El Presidente del CSST es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del CSST, previa aprobación suya de la agenda tentativa propuesta por la secretaría del CSST. Remitirá la agenda a los miembros con la debida anticipación, adjuntando la documentación a ser evaluada en la sesión de requerirse.

d. Intervención de los miembros
Los miembros han de solicitar el uso de la palabra a la presidencia, quien cederá según el orden que sea solicitado. Las exposiciones deberán estar relacionadas con el tema de debate previamente aprobado en agenda. Tras la culminación del debate los asuntos a deliberación serán sometidos a la votación respectiva.

e. Redacción del Acta
Es responsabilidad del Secretario/a del CSST la redacción del documento en el cual se deja constancia del desarrollo de cada sesión, documento que se denominará "El Acta". El Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo ha de mantener el orden del Libro de Actas. Asegurará además su disponibilidad.

f. Acuerdos
Los acuerdos adoptados por el CSST serán por unanimidad o por mayoría, es decir, la mitad más uno de sus miembros. El Presidente del Comité de SST posee voto dirimente y ejerce facultad de voto. Los demás miembros del CSST son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados.

g. Actas
Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta y es asentada en el Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del CSST y a la máxima instancia o decisión del empleador y al Servicio de SST.

Artículo 20° REPORTES E INFORMES

Las actividades del CSST con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, son reportadas a la máxima autoridad del empleador de manera trimestral; y de manera anual el CSST redacta un informe resumen de las labores realizadas, y de ser el caso al culminar cada inspección periódica realizada en el lugar de trabajo.

Artículo 21° DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral que está a cargo de la Junta Electoral, organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos. Los integrantes de la Junta Electoral y los cargos que lo asumen son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador.

En todos los casos el proceso de electoral se realizará conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 29783, su reglamento aprobado por D.S. N° 005-2012-TR y sus modificatorias, y la R.M. N° 245-2021-TR que aprueba el "Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST, el Subcomité de SST o del Supervisor de SST", según corresponda.

B. DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 22° DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Conforme a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 34° del Manual de Operaciones del PNSR, son funciones del Área de Recursos Humanos, entre otras, las siguientes:
(...)

g) Implementar las normas de seguridad y salud en el trabajo del personal del PNSR;

Artículo 23° DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Conforme lo establece el artículo 36° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o común cuya función es esencialmente preventiva.
El SSST del PNSR asegura que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas:

a. Identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
b. Realizar la vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
c. Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo.
d. Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
e. Asesorar en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
f. Realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.
g. Fomentar de la adaptación del trabajo a los trabajadores.

h. Realizar la asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.
i. Colaborar en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
j. Organizar la atención de primeros auxilios y las atenciones de urgencia.
k. Participar en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales u ocupacionales.
l. Brindar asistencia técnica a las unidades y área del PNSR y al CSST.
m. Revisar y actualizar entre otros, los documentos, registros y procedimientos establecidos en los artículos 32, 33 y 37 del Reglamento de la Ley de SST.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 24° RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Toda empresa contratista, subcontratista, proveedor o persona jurídica que presten servicios al PNSR, en cualquiera de sus sedes e instalaciones ubicadas en el ámbito local y nacional, están obligadas a cumplir el presente reglamento de manera obligatoria y los compromisos señalados en los contratos de prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras, según los parámetros, especificaciones técnicas o estándares de SST establecidos en el presente documento y la normativa relacionada en materia de SST.

Todo contratista deberá cumplir lo siguiente:

a. Debe cumplir con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias, y demás normas sectoriales aplicables a la actividad. Sujetos a supervisión inopinada por parte del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
b. Debe asegurar la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, pasible de verificación por parte del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
c. Debe cumplir con los reglamentos, procedimientos, protocolos, prácticas e instrucciones de trabajo seguro, señalizaciones y estándares en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el PNSR.
d. La Unidad de Administración a través del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial remitirá de manera obligatoria el RISST del PNSR a las empresas CONTRATISTAS.

Artículo 25° RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA NATURAL

Toda persona natural que brinde servicios al PNSR en cualquiera de sus sedes e instalaciones ubicadas en el ámbito local y nacional, están obligados a cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento y la normativa relacionada en materia de SST de manera obligatoria, así como los compromisos señalados en los respectivos contratos.

Antes de la ejecución del servicio, toda persona natural deberá cumplir los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestos por el PNSR descritos a continuación:

a. Todos los procedimientos establecidos en el PNSR, deben ser cumplidos sin excepción, o sus propios procedimientos establecidos según la actividad a realizar.
b. Debe cumplir con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias, y demás normas sectoriales y sanitarias aplicables a la actividad.

TITULO IV

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST

CAPITULO I

PRINCIPIOS DEL SGSST

Artículo 26° PRINCIPIOS DEL SGSST

El Sistema de Gestión de SST del PNSR se rige por los siguientes principios establecidos en el artículo 18° de la LSST:

a. Asegurar un compromiso visible del PNSR con la salud y seguridad de los(a) servidores(a).
b. Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
c. Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
d. Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los(a) servidores(a).
e. Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la institución interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
f. Crear oportunidades para alentar una empatía del PNSR hacia los(a) servidores(a) y viceversa.
g. Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los(a) servidores(a) hacia el empleador en SST.
h. Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
i. Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los(a) servidores(a), al empleador y otros.
j. Fomentar y respetar la participación de los trabajadores, o representantes de los mismos en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL SGSST

Artículo 27° ESTRUCTURA

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tiene la siguiente estructura:

Artículo 28° POLITICA DE SST

Para el establecimiento y cumplimiento de la Política de SST del PNSR se establece los siguientes aspectos:

a. El Área de Recursos Humanos, a través del Servicio de SST revisará y propondrá la actualización de la Política de SST ante el CSST, con periodicidad de dos (02) años o cuando las circunstancias lo exijan ante un cambio en la legislación o no estén acorde a los principios establecidos en los artículos 22 y 23 de la LSST.
b. La Política debe ser específica y apropiada al tamaño y la naturaleza de las actividades que realiza el PNSR. Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y firmada por el(la) Director(a) Ejecutivo(a).
c. El Área de Recursos Humanos realizará la difusión masiva a través del correo institucional a cada uno de los(a) servidores(a) del PNSR.
d. El Área de Recursos Humanos coordinará la publicación de la Política de SST en el Portal Institucional e Intranet del PNSR.

Artículo 29° ORGANIZACIÓN DEL SGSST

a. El PNSR con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los estándares de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en el presente reglamento, ha constituido un Comité de SST a nivel institucional, el cual tiene por objetivos promover la seguridad y la salud en el trabajo, de asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y la normativa nacional.

b. El proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el PNSR se realizará por fases, el cual está a cargo del Servicio de SST del Área de Recursos Humanos.

c. La **documentación del SGSST** que debe exhibir el PNSR son los siguientes:
   a. La Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo
   b. El Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo
   c. La Matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos, y sus medidas de control.
   d. El Mapa de riesgo
   e. La Planificación de la actividad preventiva
   f. El programa anual de seguridad y salud en el trabajo

   La documentación referida en los incisos a, c y d debe ser exhibida en un lugar visible dentro de los centros de trabajo del PNSR en el ámbito nacional.

d. Los **registros obligatorios del SGSST**, son los siguientes:
   a. Registro de accidentes de trabajo, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
   b. Registro de enfermedades ocupacionales, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
   c. Registro de incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
   d. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
   e. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
   f. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
   g. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
   h. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
   i. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
   j. Registro de auditorías.

e. El **control de los registros** del SGSST se llevarán mediante medios físicos y/o electrónicos. El tiempo de conservación de los registros será de acuerdo a:
   a. Registro de enfermedades ocupacionales por 20 años.
   b. Registro de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por 10 años.
   c. Todos los demás registros por 05 años.
   d. El Área de Recursos Humanos coordinará la sistematización de los registros obligatorios del SGSST, a efectos de ser llevados electrónicamente y contar con información en tiempo real.

f. Para establecer el SGSST en la institución en el ámbito local y nacional es imprescindible realizar una **evaluación inicial o estudio de línea** base como diagnóstico situacional de la salud y seguridad en el trabajo.

g. El SSST elabora y actualiza una **matriz de cumplimiento de normas legales** con la finalidad de identificar la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a las actividades del PNSR.

h. **Mapa de Riesgo**: Los mapas de riesgos son una representación gráfica de los ambientes del PNSR, y los riesgos más importantes asociados a las actividades que se desarrollan dentro de dichos ambientes, para ello se utilizan símbolos de uso general establecidos en la NTP 399.010-1:2016. Se realiza posterior a los resultados de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y control – (Matriz IPERC).

i. **Identificación de Peligros, evaluación de riesgos y la determinación de las medidas de Control**; el PNSR identifica los peligros y evalúa los riesgos en la Matriz IPERC referentes a la Seguridad y Salud en el Trabajo existentes o previstos en todas las sedes del PNSR. La Matriz IPERC, es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un (01) año o cuando cambien las condiciones de trabajo, se hayan producido daños o los resultados de las auditorias e inspecciones lo ameriten, o se ha haya presentado cambios en la legislación aplicable. La metodología a utilizar será establecida mediante un procedimiento aprobado.

j. **Plan y programa anual de SST, programa del servicio de SST**; el PNSR luego de haber realizado la identificación de peligros y evaluación de riesgos, así como el diagnóstico de línea base del SGSST, define y establece los Programas de Gestión en SST, a efectos de gestionar los riesgos identificados como significativos; para ello se determinan las actividades necesarias, responsables, plazos de ejecución y recursos para eliminar o minimizar los riesgos significativos identificados.

k. **Programa Anual de Capacitaciones en Seguridad y Salud en el trabajo**, el PNSR a través del SSST del Área de Recursos Humanos, elabora y actualiza el citado plan en base a las medidas de control establecidas en la Matriz IPERC y el diagnostico de línea base, a fin de gestionar los temas de capacitación.

l. El **Reglamento Interno de SST del PNSR** se elabora y actualiza conforme a lo que establece los artículos 74 y 75 del RLSST.

m. El PNSR realizará, según corresponda el **Monitoreo de Agentes** físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgos disergonómicos.

n. **Exámenes Médicos Ocupacionales (EMO)**: el PNSR, a través del Servicio de SST del Área de Recursos Humanos, y el medico ocupacional identifica y planifica la realización de los EMO´s a los trabajadores según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 30° PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SGSST

a. Para establecer el SGSST en el PNSR en el ámbito local y nacional es imprescindible realizar una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo, el cual comprende los siguientes apartados:
   - Reconocimiento del centro y lugares de trabajo, las condiciones de las instalaciones y medio ambiente de trabajo.
   - Identificación de los requisitos legales sobre SST.
   - Identificación de los peligros y evaluación de riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud en el trabajo que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.
   - Determinar si los controles previstos o existentes son adecuados para eliminar los peligros o controlar los riesgos.
   - Analizar los datos en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores.

b. La planificación y la aplicación del SGSST permite al PNSR:
   - Cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos nacionales, sectoriales y específicos, así como los acuerdos y otros documentos derivados.
   - A fortalecer los componentes del SGSST.
   - A mejorar continuamente los resultados de la SST.

c. Los resultados de la evaluación inicial o línea de base deben:
   - Estar documentado.
   - Servir de base para adoptar decisiones sobre la aplicación del SGSST.
   - Servir de referencia para evaluar la mejora continua del SGSST.

Artículo 31° EVALUACIÓN DEL SGSST

El PNSR realizará la supervisión y medición de los resultados del SGSST, los cuales deben:

a. Permitir en qué medida se cumple la política, los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos.
b. Realizar la supervisión en el ámbito local y nacional y no basarse exclusivamente en estadísticas sobre accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.
c. Gestionar el intercambio de información sobre los resultados de la SST.
d. Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces.
e. Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros, el control de los riesgos y el Sistema de Gestión de la SST.

Artículo 32° MEJORA CONTINUA DEL SGSST

La vigilancia del Sistema de Gestión de la SST debe permitir al PNSR:

a. Evaluar la estrategia global del Sistema de Gestión de la SST para determinar si se alcanzaron los objetivos previstos.
b. Evaluar la capacidad del Sistema de Gestión de la SST para satisfacer las necesidades integrales de la organización y de las partes interesadas en la misma, incluidos sus trabajadores, sus representantes y la autoridad administrativa de trabajo.
c. Evaluar la necesidad de introducir cambios en el Sistema de Gestión de la SST, incluyendo la Política de SST y sus objetivos.

d. Identificar las medidas necesarias para atender cualquier deficiencia, incluida la adaptación de otros aspectos de la estructura de la dirección de la organización y de la medición de los resultados.
e. Presentar los antecedentes necesarios al PNSR, incluida información sobre la determinación de las prioridades para una planificación útil y de una mejora continua.
f. Evaluar los progresos para el logro de los objetivos de la SST y en las medidas correctivas.
g. Evaluar la eficacia de las actividades de seguimiento en base a la vigilancia realizada en periodos anteriores.

La revisión del SGSST se realiza por lo menos una (1) vez al año. El alcance de la revisión debe definirse según las necesidades y riesgos presentes. Las conclusiones del examen realizado por el PNSR deben registrarse y comunicarse:

a. A las personas responsables de los aspectos críticos y pertinentes del SGSST para que puedan adoptar las medidas oportunas.
b. Al Comité de SST, los trabajadores y la organización sindical, de ser el caso.

TITULO V

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL PNSR

CAPÍTULO I

ESTÁNDARES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 33° ESTÁNDARES GENERALES

a. El(La) servidor(a) que ingrese a la entidad, se encuentra en la obligación de cumplir las normas, estándares y disposiciones establecidos en el presente reglamento.
b. No está permitido ingresar portando armas de fuego dentro del PNSR, a menos que por razones de seguridad extrema se requiera, siempre y cuando sea autorizado por el área de seguridad patrimonial y cuente con la licencia de agente de seguridad respectiva.
c. No está permitido ingresar a las áreas restringidas o no autorizadas.
d. No debe distraer a las personas que están maniobrando equipos o herramientas que puedan generar un riesgo para ellos mismos y las personas a su alrededor.
e. Controlar el uso de dispositivos de música portátiles dentro de las instalaciones mientras se realicen trabajos o que impliquen desplazamiento físico del trabajador, pues limitan el sentido auditivo y pueden ocasionar distracciones y provocar accidentes.
f. No está permitido originar o participar en pleitos o conductas similares que puedan poner en peligro su propia integridad física o la de cualquier otra persona.
g. Mantener en todo momento el orden y la limpieza en su puesto y área de trabajo, mantener en buen estado de conservación, limpios y ordenados todos los lugares destinados al trabajo, las zonas de tránsito, las instalaciones sanitarias, entre otras áreas comunes que se pongan a disposición, siendo responsable cada servidor(a) del espacio físico que tiene asignado.
h. Mantener los cables de los equipos de cómputos sujetos con cintillos o sobre el piso a través de canaletas, a fin de prevenir accidentes.
i. Mantener despejadas y libres de obstáculos las rutas de evacuación, los pasillos, las zonas seguras en caso de sismos, los equipos contra incendio, las luces de emergencia, los extintores, los tableros eléctricos y señales de seguridad.
j. Respetar los carteles de señalizaciones de seguridad, de equipos contra incendios, de prohibición, de advertencia, de obligación, de evacuación y emergencia.
k. Respetar las tarjetas de bloqueo utilizadas por el personal técnico de mantenimiento, a fin de evitar cualquier incidente o accidente.
l. No transitar en ambientes en remodelación.
m. Reportar al Servicio de SST o al CSST todo acto inseguro o condición insegura, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 13 del presente documento.
n. No debe sobrecargar bajo ninguna circunstancia las conexiones eléctricas tales como tomacorrientes, extensiones o supresores de pico. No tirar del cable al desenchufar, ni dejar encendido los supresores de pico u otros elementos de cómputo.
   En caso de duda respecto a las conexiones eléctricas deberá comunicarse y solicitar el apoyo técnico al profesional especializado para las acciones que correspondan.
o. El personal no debe manipular los equipos o aparatos eléctricos con las manos húmedas o mojadas, ni intentar reparar artefactos eléctricos, electrónicos o mecánicos para lo cual no se encuentre calificado y capacitado.
p. Se debe evitar limpiar con líquidos cualquier equipo conectado a la corriente eléctrica, para ello debe primero cerciorarse que el equipo está apagado, así mismo evitar las salpicaduras de cualquier sustancia sobre los mismos.
q. Toda máquina o equipo que se detecte en mal estado debe estar visiblemente identificado con un cartel que especifique que no está habilitado para ser manipulado, y

reportar dicha condición. Toda máquina o equipo recién reparado, solo podrá ser puesto en operación si ha sido previamente probado por el personal técnico responsable, quien luego comunicará que el equipo esté disponible para su uso.

r. Está prohibido colocar sobre los equipos eléctricos u electrónicos, cualquier objeto que puedan originar su calentamiento o desperfecto.
s. Está prohibido dejar conectado el cargador de celular sin uso, en los tomacorrientes.
t. Mantener en todo momento los cajones, gavetas u otros elementos del mobiliario o escritorio correctamente cerrados, para evitar incidentes o accidentes.
u. No correr dentro de las instalaciones del PNSR a fin de evitar accidentes.
v. Al desplazarse por una escalera fija deberá usar los pasamanos a fin de tener tres puntos de apoyo, los dos pies y una mano.
w. Está prohibido utilizar sillas, cajas, mesas o muebles para alcanzar objetos de los estantes o armarios, se recomienda utilizar escaleras tipo tijera que estén en buen estado con zapatas antideslizantes.
x. Al utilizar una escalera tipo tijera, no está permitido utilizar el penúltimo y último escalón a fin de evitar caídas a desnivel.
y. Los trabajos considerados de alto riesgo son: Trabajos en Altura (distancia entre la superficie del suelo y el nivel de trabajo mayor a 1.8 metros hacia arriba o hacia abajo), Trabajos en Caliente (soldadura, esmerilado con disco, uso de amoladora y los que produzcan chispa) y trabajos con energía eléctrica.
z. Cuando se realice trabajos de alto riesgo, inclusive de contratistas deberá comunicar a la Unidad de Administración a fin que soliciten los permisos que correspondan. El responsable de SST del contrato del trabajo deberá gestionar los permisos que ameritan.
aa. Verificar los estantes y armarios en su área estén debidamente anclados a la pared, piso o techo. Los estantes deben estar cerrado correctamente, a fin de evitar la caída de objetos, especialmente durante un sismo, y verificar la capacidad de carga que puede soportar el estante o armario.
bb. No sobrecargar con objetos pesados o innecesarios la parte superior de armarios. Se debe apilar objetos de manera segura y adecuada (mayor peso en la parte inferior y menor peso en la parte superior).
cc. Cumplimiento de los estándares mínimos establecidos por el Médico Ocupacional a fin de prevenir posibles riesgos biológicos.

CAPÍTULO II

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN OPERACIONES y TAREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 34° DE LA SEGURIDAD EN AMBIENTES DE TRABAJO

a. Todas las áreas de los centros de trabajo del PNSR en el ámbito local y nacional deben contar con el "Plan de Seguridad", documento que constituye un instrumento de gestión conteniendo procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia, que incluye entre otras, lineamientos, directivas, planos de señalización y rutas de evacuación, organización y funcionamiento de las brigadas de emergencia (de primeros auxilios, lucha contra incendio y de evacuación), equipamiento de seguridad, entrenamiento y capacitación.
b. En cada centro de trabajo del PNSR en el ámbito local y nacional, las zonas de paso, salidas y vías de circulación, y en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.

c. Las señalizaciones de prohibición, de advertencia, de obligación, de evacuación y emergencia, y de equipos contra incendios a implementar en el PNSR deben cumplir lo establecido en el inciso c) del artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 35° DE LA SEGURIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE AMBIENTES DE TRABAJO

a. La planificación de los espacios de trabajo es una herramienta estratégica que coadyuvará al PNSR a cumplir con sus metas y permitirá anticiparse a los cambios que la tecnología implica. La eliminación de las barreras físicas promueve a la integración y la trasparencia, a un flujo de comunicación e información generando una interacción beneficiosa que estimula los procesos y la concreción de soluciones. Es por ello, que la gestión del espacio debe proveer:
   - Áreas de trabajo funcionales, eficientes, inteligentes y sustentables.
   - Óptima utilización de los espacios de trabajo para el personal y sus tareas.
   - Flujo de trabajo y comunicación efectiva en todo el PNSR.
   - Interacción de los sistemas de la oficina, componentes y tecnologías.
   - Conciliación del trabajo con las necesidades, metas y objetivos del PNSR.

b. El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m2 de acuerdo al artículo 6° sobre condiciones de habilitación y funcionalidad de la Norma A.080.

c. El mobiliario debe estar diseñado o adaptado para una postura en posición sentada y permitir su utilización por la mayoría de los usuarios.

d. El plano de trabajo debe situarse teniendo en cuenta las características de la tarea y las medidas antropométricas de las personas; debe tener las dimensiones adecuadas que permitan el posicionamiento y el libre movimiento de los segmentos corporales. Se deben evitar las restricciones de espacio y colocar objetos que impidan el libre movimiento de los miembros inferiores.

e. Los(a) servidores(a) no podrán realizar ninguna alteración, modificación o cambio de ubicación del mobiliario asignado a su puesto o área de trabajo, para la distribución de espacios deberá comunicarse y solicitar el apoyo técnico del arquitecto quien es el especialista de la suboficina de servicios generales para las acciones que correspondan.

f. Bajo ninguna circunstancia se deberá almacenar total ni temporalmente elementos (tales como cajas, archivadores u otros objetos) debajo de los mobiliarios de trabajo o en espacios que obstaculicen las rutas de evacuación.

g. La dotación de mobiliarios de oficina para el PNSR deberá cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL.

h. Cada área de trabajo debe estar dotada de una iluminación homogénea y bien distribuida, sea de tipo natural o artificial, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 31 sobre niveles mínimos de iluminación en lugares de trabajo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 375-2008-TR "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico", dando lugar a un trabajo cómodo, eficaz y seguro.

i. No debe haber fuentes de luz deslumbrantes. Las paredes serán de colores claros que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad pueden dar efecto de deslumbramiento.

j. Los(a) servidores(a) que realicen tareas como manipulación de cargas o trabajos de alto riesgo deben ser provistos del equipo de protección personal correspondiente.

k. En áreas de poca o limitada visibilidad, tales como archivos, pasillos y escaleras u otros, se mantendrá una iluminación homogénea a fin de evitar incidentes o accidentes, en tanto corresponda se realizará monitoreos de iluminación a fin de verificar el

cumplimiento de los niveles mínimos de iluminación recomendados y adoptar las acciones de mejora.

l. En las áreas de trabajo se mantendrán por medios naturales y/o artificiales una adecuada ventilación a fin de garantizar el suministro y calidad de aire durante el horario de trabajo.

m. El uso de equipos de aire acondicionado puede conllevar a riesgos asociados como: trastornos vías respiratorias superiores en trabajadores predispuestos, sequedad del ambiente, ruido, disconfort en algunos trabajadores, entre otros, por lo que el Servicio de SST recomienda, mantener la temperatura del ambiente dentro de los límites establecidos en la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, teniendo en cuenta el tipo de actividad que se realiza.

n. La cantidad de ventilación necesaria en un determinado ambiente, deberá ser proporcional al número de personas existentes y al esfuerzo que estos realizan, de modo que se garantice la existencia de condiciones ambientales adecuadas, en lo que se refiere a suministro de aire limpio.

o. En las áreas de trabajo donde se produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar equipo de protección respiratoria, y colocar mecanismos que evite la disipación de polvos a otros ambientes de trabajo.

p. Si se detecta algún ruido producto de algún equipo en la oficina, esta debe ser informarlo al jefe inmediato para que adopte las respectivas medidas correctivas.

q. Los servicios higiénicos deben conservarse en todo momento en buen estado de limpieza y desinfección siendo obligación del personal contribuir a ello, queda prohibido almacenar total o temporalmente sobre el piso, productos de limpieza dentro de estos ambientes.

r. El Área de Abastecimiento y Control Patrimonial deberá garantizar la limpieza y el mantenimiento de los ambientes de trabajo, según corresponda.

Artículo 36° DE LA SEGURIDAD EN EL USO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN - PVD

a. El personal administrativo que labora frente a una pantalla de visualización de datos – PVD (pantallas de computadoras o laptops), debe evitar la fatiga de sus ojos, debiendo disponer de una buena iluminación y visibilidad de la pantalla, evitando deslumbramiento y reflejos molestos de luz natural o artificial sobre la pantalla.

b. El teclado deberá ser inclinable e independiente de la pantalla para permitir que el trabajador adopte una postura cómoda que no provoque cansancio en los brazos o las manos. Tendrá que haber espacio suficiente delante del teclado para que el trabajador pueda apoyar los brazos y las manos. La superficie del teclado deberá ser mate para evitar los reflejos. Las teclas deberán tender a facilitar su utilización. Los símbolos de las teclas deberán resaltar suficientemente y ser legible desde la posición normal de trabajo. El teclado y el mouse deberán estar situados en un mismo plano de trabajo.

c. La mesa, mobiliario o superficie de trabajo deberán ser poco reflectantes, tener dimensiones suficientes y permitir la disposición de la pantalla, del teclado, del mouse, de los documentos y del material accesorio.

d. El asiento de la silla de trabajo deberá ser estable, proporcionando al usuario libertad de movimientos y procurándole una postura confortable. La altura del mismo debe ser regulable. El respaldo deberá ser reclinable y regulable en altura.

e. Debe respetarse el tiempo de vida de los equipos de cómputo y mobiliario de oficina a fin de garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables a los trabajadores.

f. Cada trabajador debe adoptar una postura correcta, tanto sentada como de pie, con las articulaciones en posición neutra o descansada, e ir cambiando de posición para disminuir la tensión muscular y lesiones osteomusculares.

g. Minimizar condiciones que le produzcan mayor esfuerzo visual tales como reflejos directos de luz natural y/o artificial, cambiando la dirección o inclinación hacia arriba - abajo o rotándola su pantalla.
h. Utilizar las persianas de las ventanas para disminuir la entrada de luz y evitar el reflejo en la pantalla y/o excesiva iluminación.
i. Debe verificar la operatividad de las condiciones de seguridad de sus equipos, materiales o herramientas en los puestos de trabajo e instalaciones antes de iniciar la jornada de trabajo.
j. No deberá sentarse en los extremos de los escritorios o en los bordes de las sillas.
k. Mantener en todo momento los pisos limpios para evitar accidentes.

Artículo 37° DE LA SEGURIDAD EN EL USO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

a. Los trabajadores no podrán usar extensiones para la conexión eléctrica, para ello y todo trabajo eléctrico deberá comunicarse y solicitar el apoyo técnico del electricista quien es el especialista para las acciones que correspondan.
b. Todo trabajador al terminar su jornada diaria de trabajo debe dejar apagado los equipos de cómputo, impresoras, ventiladores, cafeteras, y todo aquello que funcione con energía eléctrica.
c. No obstruir o cruzar las rutas de evacuación o pasillos con cables de computadoras u otros equipos informáticos, a fin mantener en todo momento los pasillos libres de obstáculos y evitar caídas a nivel.
d. Al desconectar un dispositivo eléctrico de la toma de corriente jale del enchufe, no del cable.
e. Utilice protectores para cables.
f. No sobrecargue las extensiones con más de la carga eléctrica apropiada.
g. No fuerce un enchufe en una toma de corriente. No use extensión cuando esté mojada.
h. No realizar instalaciones eléctricas previsionales, no utilizar cables dañados y/o enchufes deteriorados, no introducir cables desnudos en ningún tomacorriente.
i. Está prohibido el uso de adaptadores de enchufes. Evite la sobrecarga y uso de tomacorrientes en exceso.
j. Evite manipular los tableros eléctricos, ante un incidente o anomalía eléctrica.
k. Nunca retires la punta a tierra de un cable de extensión para hacer que entre en un enchufe para dos puntas.
l. La prevención de riesgos en instalaciones eléctricas dependerá de la correcta elección de los equipos de protección personal – epp para trabajos eléctricos, dependiendo de la actividad a realizar y el tipo de riesgo expuesto se dotará del epp adecuado debiendo usarlo en todo momento, tales como casco dieléctrico, guantes aislantes, calzados de seguridad dieléctricos, careta de protección facial, gafas o lentes de seguridad contra rayos ultravioleta, ropa de seguridad, entre otros.
m. Todo trabajador que realiza trabajos con electricidad deberá estar debidamente capacitado en los procedimientos de bloqueo/etiquetado, para trabajar en circuitos y equipos eléctricos y ser autorizado por su inmediato superior.
n. Recuerde quitarse las joyas, bufandas, corbatas, cinturones con hebillas o relojes antes de realizar trabajo con electricidad.
o. Sólo el personal electricista calificado podrá realizar trabajos en circuitos eléctricos energizado, no se realizará ningún trabajo sin el uso del equipo de seguridad adecuado.
p. Todo elemento eléctrico deberá ser debidamente señalizado con señalización de riesgo eléctrico según corresponda, a efectos de informar a los trabajadores del riesgo existente en algún área de trabajo.

Artículo 38° DE LA SEGURIDAD EN ARMARIOS Y ESTANTERIAS

Se debe de adoptar las siguientes medidas preventivas para que se garanticen que el trabajo se realice con la debida condición segura:

a. Todo armario o estantería deberá ser anclado a la pared o techo.
b. No ubicar armarios, estantes y archiveros próximos a puertas de acceso y/o emergencias. En caso de sismos el desplome de estos puede bloquear dichos accesos o caer sobre el personal que procede a evacuar.
c. Ante un vuelco y atrapamiento nunca intentar sujetar un armario o estante que se cae, apártese de su línea de caída rápidamente.
d. Colocar los armarios, estantes, archivos sobre suelo nivelado.
e. Los elementos más pesados deben ir en la parte inferior.
f. No sobrepase el límite de carga. No sobrecargar las estanterías, archivadores, etc.
g. No obstaculizar el acceso a estantería, armarios, archivadores etc.
h. Dejar siempre cerradas las puertas y cajones del mobiliario.
i. No colocar objetos susceptibles de caerse sobre armarios.
j. No subirse a los estantes inferiores para alcanzar a los superiores, utilizar escalera tipo tijera, rígida y de alta resistencia, con estructura de aluminio, peldaños planos en aluminio antideslizantes, tapa superior en aluminio, zapatas en caucho antideslizantes, debe cumplir uso y capacidad de carga para su buen funcionamiento.
k. Advertencia: Nunca se pare en un peldaño situado sobre el soporte superior de la escalera. El hacerlo puede causar que la base de la escalera se mueva o resbale inesperadamente. El nivel más alto para parase será el penúltimo peldaño.

l. Las escaleras de mano simples se colocarán, en la medida de lo posible, formando un ángulo aproximado de 75° grados con la horizontal, respectando la proporción 1:4
m. Nunca utilizar sillas, cajas, mesas, etc. como "escaleras".
n. Para ordenar, colocar o acceder a material, archivos, etc., que se encuentren próximos al suelo, no doblar la espalda, siempre hay que agacharse de cuclillas.
o. Conserve el orden y la limpieza en el ambiente de trabajo.

Artículo 39° DE LA SEGURIDAD EN USO DE FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS

a. Se procurará en la medida que sea posible, adecuar espacios ventilados para los equipos de impresión y fotocopiado laser, para evitar la acumulación de sustancias químicas en aerosoles que puedan desprenderse en funcionamiento.
b. Está prohibida efectuar fotocopias con la tapa abierta, por el impacto de la luz sobre los ojos.
c. Las ranuras y aberturas de los laterales o parte posterior de la impresora están destinadas a la ventilación, no las obstruya ni las cubra. Se recomienda dejar una distancia de al menos 20 cm. entre estas aberturas y la pared o la superficie más cercana al objeto de evitar sobrecalentamientos y eventuales incendios.
d. No inserte objetos de ninguna clase por las ranuras de la carcasa, ya que pueden entrar en contacto con puntos de voltaje peligroso o bien cortocircuitar componentes, lo cual podría provocar un incendio o una descarga eléctrica, nunca coloque líquidos encima de la impresora.
e. Aleje las manos, el cabello largo, las alhajas y las corbatas de los rodillos de alimentación de salida.
f. Todo cambio de tóner debe ser realizado por el personal autorizado, para ello debe usar guantes, lentes de seguridad y respirador y se hará con la oficina ventilada, no tocará el tóner ni inhalará y evitará que entre en contacto con los ojos.
g. Toda avería del equipo de fotocopiado e impresora deber ser comunicado a efectos de solicitar el apoyo por el técnico especialista, no realizar aquellas tareas para las que no está autorizado, ni capacitado.
h. Los cartuchos deben extraerse solo por personal encargado o asignado, haciendo uso de los equipos de protección personal adecuados, y recolocarse manteniéndose siempre horizontales, evitando darles la vuelta o inclinarlos.
i. Si se mancha las manos con tóner no se las lave con agua caliente, ha de usarse únicamente agua fría y jabón para enjuagarse el tóner, el agua caliente fija el tóner y dificulta su remoción. Si el tóner llega a los ojos, éstos deben lavarse con abundante agua durante varios minutos.
j. Enchufar la toma de alimentación a un enchufe que tenga toma de tierra.
k. No colocar objetos sobre el cable de alimentación, así como evitar pisarlo.
l. No usar la impresora si el cable de alimentación está dañado, si se ha derramado líquido en el interior de la misma, o si se perciben ruidos u olores no habituales.

Artículo 40° DE LA SEGURIDAD EN ACTIVIDADES DE COMISIÓN DE SERVICIO

a. Todo trabajador del PNSR, en comisión del servicio para actividades operativas en el ámbito local o nacional deberá observar y cumplir los estándares establecidos en el presente reglamento y la normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en todo momento de la comisión.
b. Verificar que su seguro personal o SCTR Salud y Pensión se encuentre vigente.
c. Gestionar su comisión del servicio debidamente autorizada por el jefe inmediato y superior jerárquico y estar conforme antes de realizar la actividad comisionada, en lo estrictamente necesario.
d. Comunicar al Médico Ocupacional del Servicio de SST sobre la comisión de servicios.
e. Portar sus respectivos equipos de protección personal según la actividad realizar.
f. Los equipos de trabajo u herramientas deben estar en óptimo estado de operatividad y conservación para uso apropiado.
g. Portar la licencia de conducir siempre en cuando tenga un vehículo asignado, conocer y cumplir con las leyes y reglamentaciones de tránsito vigentes.
h. No encontrarse bajo efectos de alcohol y/o drogas durante la comisión.
i. Mantenerse alerta al desplazarse de forma peatonal por vías de alto tránsito.

j. Solicite los procedimientos para casos de siniestros del vehículo, de asignársele un vehículo para la comisión del servicio.
k. Informar sobre incidentes o accidentes sucedidos durante las comisiones de servicio al Servicio de SST.

Artículo 41° ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN EL USO DE VEHICULOS

A. RESPECTO A LA UNIDAD VEHICULAR

a. El Área de Abastecimiento y Control Patrimonial velará por el mantenimiento preventivo y correctivo de cada unidad vehicular del PNSR, supervisará que se cumpla con las condiciones mecánicas correctas para una conducción segura.
b. Antes de iniciar cada jornada, el conductor debe completar una inspección general de los alrededores del vehículo para asegurarse que está en condición operativas.
c. Todos los vehículos deberán estar equipados con los siguientes ítems como mínimo:
   - Tarjeta de propiedad.
   - Seguro SOAT.
   - Extintor de Fuego de 2 kg (mínimo).
   - Maletín de Primeros Auxilios según lo indicado en el art. 1° RD N° 367-2010-MTC/15 y su modificatoria.
   - Luces intermitentes ámbar.
   - Una llanta de repuesto.
   - Control del mantenimiento del vehículo.
   - Luces neblineros de acuerdo al modelo y año de fabricación.
   - Airbag para los pasajeros de acuerdo al modelo y año de fabricación.
   - Registro de inspección técnica vehicular (De ser necesario).
   - Tacos de seguridad (para dos llantas).

B. RESPECTO A LA CONDUCCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES

a. Establecer la documentación que lo autorice para conducir, para ello debe portar licencia de conducir vigente de acuerdo con el tipo de vehículo asignado y la autorización correspondiente por parte del PNSR.
b. Cumplir con la realización del examen médico ocupacional de acuerdo al perfil de EMO para conductores (optometría, visiometria, perfil lipídico, glicemia, exámenes ocupacionales con énfasis en osteomuscular), entre otros, de acuerdo con lo establecido por el medico Ocupacional del Servicio de SST del PNSR.
c. Capacitación a los conductores en temas relativos a la seguridad y salud.
d. Efectuar una inspección técnica preventiva del vehículo, así como verificar la cantidad de combustible necesario para el viaje, previo a emprender el manejo de un vehículo.
e. No utilizar, bajo ninguna circunstancia, vehículos que no estén en buenas condiciones operativas.
f. Limpiar los cristales y espejos, así como comprobar el adecuado funcionamiento de las luces, en especial, si se prevé una conducción nocturna.
g. Mantener siempre las dos manos en el volante, y la vista en la vía.
h. Es importante hidratarse, realizar ejercicios de estiramiento. No exceder un tiempo diario de 08 horas de conducción.
i. Mantener una distancia prudente con el vehículo que te precede, en casos de emergencia pueda frenar y reaccionar a tiempo.
j. Si un vehículo lo cierra el paso o busca confrontación, evítalo.
k. No transportar personas por encima las que estén debidamente sentadas e indicados por el fabricante del vehículo. Llevar los dispositivos de seguridad y repuestos necesarios para una conducción segura.

l. De presentarse dificultades de salud que afecten su capacidad física o mental para conducir deberá reportarlo en el momento a su jefe inmediato.
m. Si evidencia fallas mecánicas no mueva el vehículo, reporte en el momento al jefe inmediato.
n. Adaptarse a la velocidad del tráfico y extremar las precauciones si viaja en condiciones climáticas adversas como: lluvia, hielo, niebla, etc.
o. Para maniobrar con seguridad, mira por los espejos retrovisores e indica con las luces intermitentes, y con suficiente antelación, la maniobra.
p. Parquear en lugares autorizados.

C. RESPECTO A LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA CONDUCIR

El trabajador responsable del manejo de la unidad vehicular deberá seguir las siguientes indicaciones:

a. Cumplir estrictamente con el Reglamento Nacional de Transito establecido.
b. Verificar que el vehículo cuente con elementos básicos como extintor, caja de herramientas, neumático adicional, triángulos o conos de seguridad, y botiquín de primeros auxilios.
c. Utilizar de manera obligatoria el cinturón de seguridad. Esta disposición es extensiva para todos los ocupantes del vehículo durante la conducción de la unidad vehicular asignada.
d. No usar teléfonos móviles, radios de comunicación o extensiones tipo "manos libres" durante la conducción del vehículo. De ser necesario utilizar dichos dispositivos, el conductor deberá estacionarse a un costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.
e. No operar o conducir un vehículo si se ha ingerido bebidas alcohólicas u otras sustancias. Tampoco debe conducirse vehículos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.
q. En el caso de emergencia en el trasporte vehicular (choques, desperfectos, asaltos, etc.), el conductor y/o personal usuario de la unidad avisará al personal responsable del PNSR, con el fin de coordinar y adoptar las medidas del caso.

Artículo 42° ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN EL SERVICIO MÉDICO

Los profesionales de la salud responsable de la atención médica deberán seguir las siguientes indicaciones:

a. Lavarse las manos antes de proporcionar cualquier atención al paciente.
b. Se utilizará jabón para eliminar microorganismos transitorios, suciedad de sangre, tierra y otras partículas.
c. Utilizar en todo momento los equipos de protección personal - EPP tales como: Guantes, mascarillas, protectores oculares, bata y/o mandil.
d. El piso debe ser homogéneo, continuo, llano y liso, de material consistente, no resbaladizo y de fácil limpieza.
e. Mantener una ventilación apropiada, ya que una atmósfera húmeda impide la evaporación del sudor y favorece el desarrollo de bacterias.
f. Disponer adecuadamente del mobiliario y equipos, de forma que facilite el desplazamiento del personal y les permita mantener posiciones adecuadas durante el desarrollo del trabajo.
g. Los medicamentos deberán estar etiquetadas señalando su contenido.
h. Apartar los objetos cortantes cuando no se utilicen tales como (tijeras, bisturí, etc.).
i. El servicio debe contar con receptáculos para residuos punzocortantes, respetando el límite del llenado (2/3 partes de su capacidad).

j. Tener extremo cuidado en evitar contacto con heridas, eczemas, escoriaciones de piel y mucosas del personal con fluidos o material procedente de pacientes infectados. Siempre que exista posibilidad de contacto, hay que adoptar medidas de protección (batas, gafas, mascarilla, guantes).
k. Las salpicaduras de material orgánico, especialmente sangre, han de ser rápidamente limpiadas con solución desinfectante, al igual que las superficies en suelos, paredes, entre otros (Hipoclorito sódico o lejía concentrada al 10%).
l. Utilizar guantes para manipular sangre, secreciones, saliva y heridas abiertas.
m. Aplicar sistemas de trabajo seguros, procedimientos seguros para la utilización y eliminación del instrumental médico corto punzante.
n. Al momento de trasladar al paciente, utilizar las normas de ergonomía establecidas para su área.

CAPÍTULO III

ESTANDARES DE SST EN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Artículo 43° DE LA SEGURIDAD EN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

a. El ingreso, preparación o consumo de alimentos, bebidas y tabaco en los talleres estarán prohibidos.
b. No debe realizarse ninguna alteración o reparación en cualquier equipo energizado, excepto cuando esté desconectado.
c. Para prevenir cualquier conexión eléctrica del equipo eléctrico intervenido, se deben tomar precauciones especiales, tales como bloqueo de interruptores automáticos o interruptores manuales, avisos de advertencia, colocación de cintillos, o uso de cualquier otro medio apropiado.
d. Se implementará las medidas de seguridad en máquinas y equipos (guardas de seguridad y otros elementos), entre otras medidas dispuestas en el presente Reglamento.
e. Se señalizará adecuadamente los espacios de trabajo, debiendo de disponerse del espacio suficiente para realizar su labor.
f. El trabajador usará de manera obligatoria los equipos de protección personal proporcionado por el PNSR a fin de reducir la exposición a los riesgos evaluados en el área de trabajo.
g. El trabajador mantendrá el debido orden y limpieza del ambiente de trabajo, evitando mantener en el área de trabajo material de desechado.
h. Para los trabajos de reparación o mantenimiento, se dispondrá de una iluminación adecuada y uniforme.
i. Todo trabajador deberá verificar antes del inicio del trabajo en toda su área de trabajo cercana que no haya elementos o materiales inflamables que puedan ocasionar incendios o explosiones.
j. Será responsabilidad del jefe inmediato respectos a los trabajos a realizar, la supervisión y verificación estricta en el uso y dotación de los equipos de protección personal asignados a su personal a cargo, tales como: calzado de seguridad, ropa de trabajo, guantes, protección ocular, respirador, protector auditivo, entre otros, acorde a la tarea a realizar.

CAPÍTULO IV

ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 44° DE LAS LABORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

a. Los trabajadores con discapacidad son un colectivo muy vulnerable dentro del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, pues al amplio abanico de riesgos derivadas de su actividad en el trabajo, se añaden, además, las dificultades presentes en la accesibilidad al entorno y en la adaptación a su puesto de trabajo.
Dependiendo de la discapacidad del trabajador sea esta física, sensorial o intelectual, es por ello, por lo que, resulta indispensable tener conocimiento exacto de dichas limitaciones.

En esa línea de acción, el PNSR propone las siguientes medidas de prevención:

1. Preparación del entorno de trabajo
2. Adaptación al puesto de trabajo
3. Organización de las tareas
4. Ergonomía en el puesto de trabajo
5. Adaptación del Plan de Emergencia
6. Señalización visual, acústica o táctil.
7. Información del puesto de trabajo
8. Capacitación y formación personalizada
9. Supervisión de los trabajadores con discapacidad

b. Asimismo, garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
c. Se deberá asegurar que las sedes, locales o ambientes del PNSR donde confluyan gran cantidad de personas cuenten con vías de acceso, ambientes corredores y servicios higiénicos adecuados para personas con discapacidad, procurando cumplir en forma progresiva lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
d. Considerar la normativa relacionada y el DS N° 001-2020-TR que aprueba los lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector público.

CAPÍTULO V

ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORAS GESTANTES/LACTANCIA

Artículo 45° LABORES DE MUJERES GESTANTES O EN PERIODO DE LACTANCIA

a. El PNSR en cumplimiento de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto y su reglamento aprobado por DS N° 009-2004-TR, y demás normas sobre la materia, al respecto, toda trabajadora tendrá la responsabilidad de comunicar al PNSR cuanto antes su estado de gestación a efectos de tomar las acciones y medidas preventivas necesarias.
b. Cuando las medidas actuales no son aplicables, se le facilitará una nueva tarea o puesto de trabajo compatible con el estado de la trabajadora embarazada, hasta que ésta pueda volver a su trabajo habitual.

c. Si no hubiere ningún puesto compatible, la trabajadora podrá ser destinada a otro grupo o categoría, conservando el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.
d. Las disposiciones anteriores a, b y c son así mismo aplicables en el periodo de lactancia.
e. Asimismo, se aplicará los estándares descritos en la RM N° 374-22008-TR "Listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo; el listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo; y, los lineamientos para que la institución pueda realizar la evaluación de los riesgos.
f. El lactario institucional (Sede Principal) estará en condiciones óptimas para su uso a fin de brindar las facilidades a las trabajadoras en periodo de lactancia.

CAPÍTULO VI

ESTANDARES DE SST PARA LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 46° DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL - EPP

a. Los equipos de protección personal son dispositivos, materiales o indumentaria personal destinado a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
b. Posterior a la elaboración de la Matriz IPERC, en tanto no se puedan eliminar los riesgos en el origen o sus efectos perjudiciales para la salud de los trabajadores, se deberá proporcionar equipos de protección personal a los trabajadores, que sean los más adecuados según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, y supervisar su uso efectivo de los mismos.
c. Los trabajadores serán capacitados por el Servicio de SST sobre el uso correcto de los EPP, una vez que se cuente con el procedimiento aprobado.
d. El Servicio de SST del Área de Recursos Humanos será la responsable de la supervisión y revisión de los EPP en ámbito nacional de manera inopinada.
e. Cuando el EPP represente una fuente de riesgo para la salud del personal (alergias al material, molestias físicas, entre otros) que impida su uso efectivo, el jefe inmediato comunicará al Servicio de SST a fin de evaluar dicha condición.
f. Los trabajadores deben usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, para ello deben ser informados y capacitados sobre su uso.
g. El inmediato superior o quien esté a cargo de la entrega de los EPP a los trabajadores, deberán firmar el registro de entrega de equipos de seguridad o emergencia en señal de conformidad de lo recibido de manera obligatoria, dicho registro será comunicado digitalmente al Servicio de SST, bajo responsabilidad.

TÍTULO VI

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS-ACTIVIDADES CONEXAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Todo trabajador que labora en el PNSR y/o que preste servicios en la entidad, debe cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones establecidas en el presente reglamento, referidas a la seguridad y salud en el trabajo y demás normas sobre la materia.

Artículo 47° APILAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Las sustancias o productos químicos de limpieza que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas o, causar incendios, serán almacenadas separadamente unas de otras.

Los materiales serán apilados de tal forma que no interfieran con:

a. La adecuada distribución de la luz, natural o artificial.
b. El funcionamiento apropiado de tablero eléctricos u otros equipos.
c. El paso libre en los pasillos, pasajes de tránsito y en los servicios higiénicos; y
d. El funcionamiento eficiente de cualquier equipo para combatir incendios.

Los materiales no serán apilados contra tabiques o paredes de los edificios a menos que se compruebe que dichos tabiques o paredes son de suficiente resistencia para soportar la presión.

La limpieza de las instalaciones y áreas del PNSR se realizarán y cumplirán teniendo como referencia los requisitos técnicos contenidos en el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Estacionamientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por DS N° 022-2001-SA y la Norma Sanitaria para trabajos de Desinsectación Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2001-SA/DM, y sus modificatorias.

Artículo 48° MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PNSR

a. Es obligatorio que las personas asignadas a trabajos de mantenimiento y reparación utilicen los equipos de protección personal propias a la naturaleza de la tarea que realicen; contar con los permisos correspondientes y haber adoptado todas las medidas de control operacional establecidas en el presente reglamento.
b. Las empresas contratistas que realicen trabajos de mantenimiento de las instalaciones u otras actividades, deben cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, debiendo cualquier trabajador del PNSR reportar al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial cualquier incumplimiento o infracción que se cometa.
c. El Área de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitará a las empresas contratistas que su personal esté debidamente capacitadas en temas de prevención de riesgos laborales y la verificación de los seguros correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.
d. Todos los edificios, estructuras, máquinas, instalaciones eléctricas, mecánicas y demás, así como las herramientas y equipos, se deben conservar siempre en buenas condiciones de seguridad y operatividad.

Artículo 49° ASCENSORES

a. Los ascensores deben ser resistentes y seguros y llevarán una indicación visible de la carga máxima que puedan soportar, no congestionar los ascensores.
b. Las puertas de acceso vertical o las puertas escotillas en los diferentes pisos de los ascensores o las puertas cabinas, deberán ser adecuadamente protegidas y dispondrán de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura.
c. Todas las partes giratorias de los motores de los ascensores debe estar todo el tiempo con sus respectivas guardas de seguridad.
d. La puerta de acceso a los motores y la puerta de acceso deben tener restricción de acceso a excepción de actividades de mantenimiento.
e. El Área de Abastecimiento y Control Patrimonial deberá llevar el control y seguimiento del Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los ascensores, debiendo velar por el óptimo funcionamiento de los mismos.
f. Solo el personal adiestrado y competente estará a cargo del proceso de mantenimiento de los ascensores, debiendo cumplir para ello las normas de SST sobre la materia.

Artículo 50° ESTACIONAMIENTOS

a. Los conductores al ingresar al estacionamiento, deben respetar las señalizaciones de velocidad máxima permitida (10 km/h y hacer uso de sus faros).
b. Durante todo el tiempo que el conductor movilice su vehículo dentro del estacionamiento, debe adoptar una conducta de manejo defensivo con la finalidad de evitar accidentes.
c. El estacionamiento debe contar con la iluminación adecuada, debe tener demarcados las flechas y líneas con sentidos de las vías, los espacios para aparcar, la enumeración, las zonas rígidas, la demarcación de las separaciones o columnas, señalización de la ruta peatonal, colocar topes de llantas, la demarcación para extintores, luces de emergencia, entre otros aspectos, de manera que el conductor no tenga percances al ingresar o salir del estacionamiento.
d. Los peatones deben estar siempre alerta y hacer uso de las rutas peatonales cuando circule por el estacionamiento.
e. El Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a efectos de dar mantenimiento frecuente respecto a la señalización, demarcación de estacionamientos, uso de plataforma (ascensor) de vehículos, de seguridad y tránsito.

Artículo 51° PLAGAS

Para contrarrestar la presencia de plagas que puedan afectar las instalaciones, el PNSR debe contar con programas de sanitización, el cual incluye la actividad de fumigación y control de roedores. El servicio es realizado según el programa establecido por el área correspondiente a través de terceros solicitando al final del servicio los certificados que correspondan. Al realizar las fumigaciones y desratizaciones se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. El personal del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial debe verificar que el personal a cargo de la fumigación cuente previo a su labor con los equipos de protección personal necesarios para su actividad.
b. No debe haber personal trabajando en áreas donde se realicen fumigaciones.
c. Con la debida anticipación comunicarán a los trabajadores que no deben dejar expuestos alimentos o prendas de vestir durante la fumigación.
d. En los SSHH no deben quedar expuestas prendas ni artículos de aseo personal.
e. Ventilar el área después de realizar la fumigación, al menos por un espacio de 2 horas.

f. La empresa prestadora del servicio recogerá los restos cebos, insectos o roedores y los dispondrá según la legislación vigente y sus procedimientos internos.
g. Los cebaderos utilizados para la desratización deben contar con aviso de precaución (Peligro: Veneno no tocar).
h. No se deben colocar cebaderos en ambientes donde se preparen alimentos. De ser necesario colocar mecanismos de atrapamiento.
i. Las empresas que realizar dicho servicio deberán cumplir con los estándares de SST y la normativa sobre la materia.

Artículo 52° SERVICIOS HIGIÉNICOS

a. Los servicios higiénicos deben estar convenientemente equipados con los accesorios necesarios para su funcionamiento, tales como sanitario con tapa, lavadero, espejo, basurero plástico y dispensadores de jabón y papel higiénico, siendo de responsabilidad del PNSR proporcionar gratuitamente y en cantidad suficiente, los suministros necesarios para su utilización, tales como jabón, papel higiénico, papel toalla y ambientador.
b. Limpiar diariamente por el servicio de limpieza y es responsabilidad de los trabajadores de cada área mantenerlos limpios.
c. No almacenar productos de limpieza en los ambientes de los SS HH.
d. No cerrar o empujar la puerta de los SSHH en forma brusca.
e. El personal de limpieza debe estar provisto de los equipos de protección personal propios a la tarea que realice, inspeccionar y mantenerlo en buen estado de conservación y deberán comunicar al responsable sobre cualquier daño o extravió del epp a fin de proporcionar la sustitución inmediata del mismo.

Artículo 53° ASISTENCIA MÉDICA

Los(a) servidores(a) que brindan servicios directamente al PNSR deben contar con los seguros de Ley, según corresponda, durante su periodo laboral.

Artículo 54° POZOS A TIERRA, PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS A TENSIÓN

a. El Área de Abastecimiento y Control Patrimonial es la responsable de coordinar el mantenimiento a los pozos a tierra de acuerdo a los parámetros establecidos por el PNSR.
b. Los instrumentos utilizados para realizar las mediciones de resistencia de los pozos a tierra deben estar calibrados.
c. Todos los elementos a tensión tales como cables, tableros, enchufes, deben contar con las medidas de seguridad y protección de tal manera que eviten el contacto directo del personal.
d. Las zonas donde exista riesgo de electrocución tales como tableros eléctricos, deben contar con los elementos de protección necesarios y estar debidamente señalizados acorde al tipo de riesgo.
e. Las instalaciones eléctricas deben cumplir con los lineamientos exigidos en el Código Nacional de Electricidad-Utilización.
f. Los trabajadores de mantenimiento deberán usar obligatoriamente los equipos de protección personal de acuerdo a la tarea y nivel de riesgos.

CAPÍTULO II

ESTÁNDARES DE SST PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA

Artículo 55° SERVICIO DE VIGILANCIA

El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir como mínimo lo siguiente:

a. Cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR
b. Utilizar el uniforme del servicio de vigilancia durante la jornada de trabajo en el PNSR.
c. Dar uso de los equipos de protección personal – EPP proporcionados por su empleador acorde a la normativa del estado de emergencia sanitaria y conforme a la evaluación de riesgos específicos identificados para su puesto de trabajo.
d. Contar con la respectiva licencia si es que porta armas de fuego.
e. Los trabajadores del servicio de vigilancia deberán contar con capacitaciones generales y especificas en medidas de prevención de riesgos y seguridad y salud en el trabajo acorde a las tareas asignadas.
f. Cumplir con los compromisos especificados en el contrato del servicio con relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
g. El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente, en relación con los trabajadores y personas visitantes que ingresen al PNSR:
    - Toda persona que ingrese o se retire de las instalaciones de PNSR portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia, para verificar que no esté propiciando un ilícito para el PNSR.
    - Todo vehículo del PNSR o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
    - Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
    - Todo visitante está obligado a identificarse con su DNI, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar al PNSR.
    - Todo trabajador está obligado a mostrar su fotocheck de identificación al personal de vigilancia antes de ingresar a las instalaciones de ser requerido.
    - Dará estricto cumplimento a las disposiciones derivadas del contrato de tercerización y de aquellas que sean impartidas por el PNSR.

CAPÍTULO III

ESTANDARES DE SST PARA SERVICIOS DE LIMPIEZA

Artículo 56° SERVICIO DE LIMPIEZA

Es importante que exista un método de trabajo conocido y llevado a cabo por el personal de limpieza. Dicha formación tiene como principal objetivo el de crear hábitos de conductas seguras, para lo cual debe tener en cuenta:

a. Cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSR.
b. Cumplir las normas internas de manipulación de herramientas y equipos de trabajo.
c. Evitar prisas y ritmos acelerados de trabajo.
d. Llevar una correcta higiene personal.
e. Deberá usar de manera obligatoria los equipos de protección personal – EPP proporcionados por su empleador y conforme a la evaluación de riesgos específicos identificados para su puesto de trabajo.

f. Todos los productos usados para la limpieza son en mayor o menor medida tóxicos, por lo que deben almacenarse en lugares especiales destinados y autorizados para ello, debiendo cumplir las normas específicas de almacenamiento debidamente rotulados.
g. Deberá respetarse y conservar en todo momento las etiquetas de los distintos productos que se utilicen, quedando totalmente prohibidos su trasvase a recipientes que no sean los propios.
h. En la manipulación de cargas se deberá observar las normas preventivas básicas para evitar lesiones lumbares y sobreesfuerzos que pueden ser peligrosos.
i. Queda totalmente prohibido comer, beber y fumar en los lugares donde se llevan a cabo esta actividad, para evitar ingerir contaminantes y provocar eventos adversos.
j. Es recomendable que el personal tenga el cabello recogido, sin anillos ni pendientes.
k. Cumplir con los compromisos especificados en el contrato del servicio con relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
l. Los trabajadores de limpieza deberán contar con capacitaciones generales y especificas en medidas de prevención de riesgos y seguridad y salud en el trabajo acorde a las tareas asignadas.
m. Al momento de la ingesta de sus alimentos deberá respetar las normas internas, evitando generar aglomeraciones.
n. Mantener el orden y la limpieza en el área y lugar asignado cumpliendo los estándares especificados en el presente reglamento.
o. Verificar que el sisma de descarga de inodoros, llaves de agua y urinarios deben funcionar en perfectas condiciones, si no fuera si deberá comunicarlo a su supervisor inmediato y este a su vez al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial para las acciones que correspondan.

CAPÍTULO IV

ESTANDARES DE SST PARA INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 57° ACCIDENTES DE TRABAJO, INCIDENTES, INCIDENTES PELIGROSOS Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

1. Accidentes de Trabajo

   a. Se denomina accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
   También se considera accidente de trabajo:
   - El que se produzca durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.
   - El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales en el lugar de trabajo en los locales de la entidad, y
   - El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o del otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

   b. Todo trabajador del PNSR o contratista deberá tener conocimiento, antes de iniciar sus labores sobre los riesgos a los que estará expuesto para cada actividad a realizar, asimismo se incluirá las medidas preventivas o mecanismos que debe tomar en cuenta para eliminar o minimizar el riesgo.

2. Investigación de Accidentes

a. La investigación de un accidente tendrá como fin determinar las causas inmediatas (actos y condiciones sub estándares) y causas básicas (factores personales y factores de trabajo), y la falta de control que son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la gestión del empleador.

b. Dependiendo de la gravedad los accidentes a investigar vienen a ser, accidente leve, accidente incapacitante o mortal.

c. La investigación de un accidente deberá hacerse tan pronto como sea posible, para ello, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución realiza las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes e incidentes peligrosos, en el tiempo oportuno, concluyendo en esta investigación el hallazgo de las causas que los provocaron y el planteamiento de las acciones correctivas adecuadas con la finalidad de evitar su recurrencia sin importar si éste tuvo como consecuencia lesiones serias o no; en caso que el accidente sea mortal, la investigación y las acciones correctivas adoptadas deben ser dentro de los 10 días de ocurrido el hecho.

d. El análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para la capacitación del personal, poniendo énfasis en los elementos de seguridad según corresponda e indicando las precauciones que deben tomarse en cuenta a fin que no se vuelva a repetir el mismo.

e. Todos los trabajadores deben participar activamente en el esclarecimiento de los hechos durante el proceso e investigación.

3. Notificación de los accidentes

a. El PNSR está comprometido en investigar todo incidente o accidente, la comunicación oportuna y efectiva ayudara a lograr el efecto esperado de eliminar y/o minimizar la reincidencia de eventos.

b. Todo accidente de trabajo por más leve que sea, deberá ser informado al Comité de SST-PNSR y al SSST, a fin de generar estadísticas:

N°	Tipos de Accidentes de Trabajo	Tipo de formato a utilizar	Plazo de investigación	Plazo de conservación de registros	Plazo de notificación al MTPE	Quien notifica	N° Formulario
1	Incidente común	Registro de incidente peligroso y otros incidentes	Dentro de 10 días de ocurrido.	05 años	No se notifica al MTPE		
2	**Incidente peligroso**			10 años	**dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido.**	**El PNSR**	**Formulario N° 01**
3	Accidentes de trabajo leve Accidnte de trabajo Incapacitante (TT-PP-TP)	Registro de accidente de trabajo			Hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.	El Centro Médico Asistencial	Formulario N° 02
4	**Accidente de trabajo mortal**				**dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido.**	**El PNSR**	**Formulario N° 01**
5	Enfermedad Profesional	Registro de enfermedades ocupacionales	-	20 años	Dentro del plazo de 05 días hábiles de conocido el diagnóstico.	El Centro Médico Asistencial	Formulario N° 02

Cuadro N° 01: Tipos de accidentes de trabajo, registros y Plazos de notificación

c. El SSST, con la información proporcionada por el CSST producto de la investigación y las medidas correctivas propuestas, llenarán los siguientes registros acorde al evento:
   - Registro de incidente peligrosos y otros incidentes
   - Registro de Accidentes de Trabajo
   - Registro de enfermedades ocupacionales

   El Área de Recursos Humanos realizará el seguimiento de las acciones correctivas y preventivas a implementar en coordinación con las áreas involucradas.

d. El Área de Recursos Humanos del PNSR, cuando corresponda, realizará la Notificación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, a través del:
   Formulario N° 01
   Notificación de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos.
   Según anexo 01 del D.S. N° 005-2012-TR, Modificado por DS N° 012-2014-TR:
   - Accidente de trabajo mortal
   - Incidentes peligrosos

   La ocurrencia de estos eventos se notificará describiendo de manera clara y precisa lo ocurrido, a través del portal web del MTPE (https://www.gob.pe/774-notificar-accidentes-de-trabajo-incidentes-peligrosos-y-enfermedades-ocupacionales)

e. El Centro Médico asistencial sea esta (público, privado, militar policial o de seguridad social) hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido, y hasta 05 días hábiles de conocido el diagnostico en caso de las enfermedades ocupacionales, Notificará al MTPE a través del:

   Formulario N° 02
   Notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
   Según anexo 02 del D.S. N° 005-2012-TR, Modificado por DS N° 012-2014-TR.
   - Accidentes de trabajo no mortales
   - Enfermedades profesionales

4. Conservación de los registros de accidentes de trabajo

a. El PNSR mantendrá actualizado en archivos activos y pasivos los registros del SGSST, conforme a los plazos establecidos en el Cuadro N° 01, considerando los datos del accidentado, análisis e investigaciones afectadas, días de descanso, y las acciones correctivas propuestas.

b. El registro de datos estadísticos es una fuente de datos valiosa para el programa de seguridad y salud en el trabajo, puesto que servirá para:
   - ✓ Determinar las principales causas de los accidentes de manera que puedan analizarse y tomar las medidas correctivas, con el fin de disminuir el nivel de accidentabilidad.
   - ✓ Evaluar el progreso del programa especificando tendencia.

c. El Comité de SST del PNSR, revisará periódicamente la estadística de SST y elaborará el informe respectivo.

5. Enfermedad profesional u ocupacional

a. Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.

b. La entidad vigilará que las condiciones ambientales sean seguras y saludables.

c. Los trabajadores tienen la obligación de utilizar los equipos de protección personal que les facilita el PNSR de acuerdo al nivel de riesgos expuesto en la tarea que realiza a fin de disminuir las posibilidades de contraer enfermedades ocupacionales; dicho trabajador deberá someterse a los exámenes médicos correspondientes.

d. A todo trabajador del PNSR se le deberá programar su examen médico ocupacional periódico cada dos años y al término de la relación laboral el cual es facultativo a solicitud del trabajador o del empleador.

TÍTULO VII

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

CAPÍTULO I

PLAN DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

Artículo 58° PLAN DE SEGURIDAD

a. El Plan de Seguridad del PNSR, el cual incluye entre otros, directivas planos de señalización y planos de rutas de evacuación, cálculo del tiempo de evacuación, organización de las brigadas, sus funciones, cronogramas de capacitación y entrenamiento del personal en primeros auxilios y uso de extintores, en procedimientos de evacuación y otros necesarios en función a los riesgos existentes en el local; tal como lo señala el DS N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
b. En caso de emergencias, debido a factores naturales (sismos) o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos (incendios), los trabajadores deben seguir las disposiciones que se establecen en el Plan de Seguridad del PNSR.

Artículo 59° EQUIPOS DE EMERGENCIA

El PNSR a través del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, será responsable de:

a. Efectuar las gestiones para la implementación de los equipos para la lucha contra incendios y para la atención de primeros auxilios, a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y los bienes patrimoniales del PNSR.

b. Supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención contra incendios en las sedes dentro del ámbito de su responsabilidad, verificando se subsanen en especial los riesgos eléctricos en las instalaciones, entre otros aspectos.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 60° PREVENCIÓN DE INCENDIOS

a. Todos los centros de trabajo del PNSR sin excepción en el ámbito local y nacional deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan. Las brigadas de lucha contra incendios y trabajadores en general serán entrenadas en el uso correcto de estos equipos a fin de responder en caso de situaciones de emergencia.
b. Las instalaciones que presentan grandes riesgos de incendios deben ser reevaluados y reinstalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.
c. Las zonas de tránsito tales como pasillos, corredores y accesos de salida deben permanecer estrictamente despejadas para la evacuación en caso de emergencias en todo momento.
d. Los pisos de las zonas de tránsito no deben ser de superficie que genere el riesgo de caídas.

e. En los lugares de trabajo el ancho de los pasillos que conducen directamente a la salida debe ser como mínimo de 1.20 metros, espacio suficiente para el desplazamiento de los trabajadores.

El personal está obligado a dar el uso correcto a las instalaciones y los equipos de emergencia, previniendo los accidentes o emergencias generadas por el fuego, teniendo en consideración lo siguiente:

a. No fumar dentro de las instalaciones
b. No acumular documentación innecesaria u otros materiales inflamables cerca de fuentes de corriente eléctrica.
c. Participar activamente de las capacitaciones brindadas por el SSST.
d. Prohibido manipular los equipos de emergencia (extintores, luces de emergencia, gabinetes, detectores de humo, señales de seguridad, etc.) inadecuadamente, cambiarlos de lugar o dificultar su acceso con materiales de oficina.
e. No está permitido encender velas u otros elementos similares dentro de las áreas de trabajo.
f. Identificar las salidas de escape y rutas de evacuación, conocer a los brigadistas y personal de apoyo en casos de emergencias.
g. No utilizar el ascensor en caso de sismo o incendio.
h. Participar de los simulacros programados.

Artículo 61° ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

a. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.
b. Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.
c. Las salidas deben estar instaladas en números suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de la salida será de 1.10 m.
d. Las puertas y pasadizo de salidas deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.
e. Las escaleras deben contar con pasamanos y no deben tener objetos que obstruyan el flujo de personas

Artículo 62° PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS: CONDICIONES GENERALES

El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos:

- Oxigeno,
- Combustible y
- Calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.
Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solventes, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

INCENDIO CLASE D: Son fuegos producidos por metales inflamables. Los matafuegos cargados con agente extintor de polvo clase D, son especialmente apropiados para la protección de incendios de este tipo, entre los metales inflamables son (sodio, magnesio, potasio, entre otros.).

INCENDIO CALSE K: Fuego de aceites vegetales o grasas animales. Requieren extintores especiales para fuegos clase K, que contienen una solución acuosa de acetato de potasio que en contacto con el juego producen un efecto de saponificación que enfría y aísla el combustible del oxígeno.

Artículo 63° AVISO DE INCENDIO

Cada trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

a. Dar la alarma interna y externa (A través del personal de vigilancia).
b. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios. (Brigada debidamente identificada con chaleco de color rojo).
c. Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
d. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 64° CONSIDERACIONES GENERALES IMPORTANTES

a. La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
b. Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
c. No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales, mesas, sillas o muebles, que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
d. Informe a su superior inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
e. Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores.
f. En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
g. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
h. Respete y cumpla los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

Artículo 65° EXTINTORES PORTÁTILES

a. El PNSR debe dotar de extintores contra incendios suficientes para dar respuesta al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos, las operaciones y actividades.
b. Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados de manera bimensual y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
c. Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas (CO_2) para su extinción.

CAPÍTULO III

SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS

Artículo 66° SISTEMAS DE ALARMAS

a. El PNSR debe realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas contra incendios en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación.
b. En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como SALIDA.
c. Para combatir los incendios que puedan ocurrir, el PNSR deberá organizar y conformar la brigada contra incendios en el ámbito local y a nivel nacional.

Artículo 67° SIMULACROS

a. El objetivo del simulacro es detectar la probabilidad de existencia de errores en los equipos, medios de evacuación, señales y en general a todo el Sistema de Gestión de SST.
b. Es responsabilidad de cada uno de los trabajadores participar en los simulacros que convoque el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo del Área de Recursos Humanos.
c. Los trabajadores del PNSR participan en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.
d. El cronograma de simulacros deberá estar incluido en el **PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. Los simulacros deben ser comunicados a los trabajadores y las brigadas de emergencia y deben realizarse como mínimo una vez al año.

CAPÍTULO IV

SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 68° AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

a. Los carteles de señalización serán instalados en los diferentes lugares y áreas de trabajo en el ámbito local y nacional, debe ser respetada estrictamente por cada uno de los trabajadores, proveedores, contratistas y visitantes.
b. Los avisos y señales de seguridad deben ser legibles, colocados en lugares estratégicos y visibles.
c. Los colores y formas de las señales se encuentran según:
   - Norma Técnica Peruana NTP 399.009 "Colores Patrones utilizados en señales y colores de seguridad.
   - Norma Técnica Peruana NTP 399.010-01-2016 "Señales de seguridad, colores, símbolos formas y dimensiones de las señales de seguridad. Parte 1: Reglas para el diseño de las señales de seguridad.
   - Norma Técnica peruana NTP 399.011 "Símbolos, medidas y disposición (arreglo, presentación) de las señales de seguridad.
d. Todos los elementos según corresponda deberán señalizarse con carteles de obligación, de prohibición, de advertencia, de evacuación y emergencia, de equipos contra incendios.
e. Los carteles deber respectar los tamaños y dimensiones para una mejor visibilidad, y en zonas poco visibles deberán ser de tipo foto luminiscentes.

CAPÍTULO V

ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Artículo 69° ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

a. No se debe permitir que se acumulen sobre el piso desperdicios de material inflamable, las cuales deben ser distribuidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.
b. Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.
c. Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser retirados del PNSR.

CAPÍTULO VI

PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 70° PRIMEROS AUXILIOS Y BOTIQUINES

a. Los Primeros Auxilios en casos de urgencias, emergencias o heridos, solo deben ser administrados por la brigada de Primeros Auxilios o por personal capacitado y entrenado, en caso el trabajador no cuente con el debido entrenamiento y esté presente en situaciones de emergencia con heridos solo deberá asegurar el área y dar la voz de alerta de forma inmediata, en concordancia con los procedimientos establecidos por el PNSR.
b. El PNSR contará en las instalaciones con botiquines para cuidados básicos y para casos de emergencia.
c. El PNSR a través del Servicio de SST organizará y conformará las brigadas de emergencia, incluido de primeros auxilios en el ámbito local y nacional.

Artículo 71° BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

El PNSR, abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente y según la evaluación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los siguientes productos farmacéuticos y equipamiento en los botiquines:

Alcohol 70°C, agua oxigenada, gasas esterilizadas, esparadrapo, vendas elásticas, bandas adhesivas (curitas), guantes descartables, paleta baja lengua, algodón hidrofílico, vendas elásticas, termómetro, tijera de trauma, mascarillas descartables y otras que considere el Servicio de Seguridad y Salud.

Artículo 72° PRIMEROS AUXILIOS: GENERALIDADES

El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada, así como brindar auxilio a la persona accidentada mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un nosocomio.

Artículo 73° REGLAS GENERALES

Cuando se presenta la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga las reglas básicas:

a. Mantener la calma.
b. Hacer el tratamiento adecuado sin demora si se requiere acción inmediata para salvar una vida. Algunos de estos se mencionan en los artículos siguientes del presente reglamento.
c. Hacer un examen cuidadoso de la víctima.
d. No mover a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
e. Avisar al médico o brigadista de primeros auxilios inmediatamente.

Artículo 74° TRATAMIENTOS

1. Shock

Cuando ocurra un shock siga estas reglas básicas:

a. Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
b. Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
c. Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
d. Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

2. Heridas con hemorragias

Seguir el siguiente tratamiento:

a. Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
b. Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente
c. Acostar al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
d. Trasladar al herido al hospital. Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

3. Fracturas

Siga el siguiente tratamiento:

a. No doblar, torcer o jalar el miembro fracturado.
b. Mantener al paciente descansando y abrigado.
c. Dar aviso a un compañero para recibir ayuda.
d. No mover al paciente por fracturas de espalda, cuello, brazo o pierna.
e. Para estos casos llamar al personal médico.
f. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, tratar como fractura.

4. Quemaduras

a. Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en primer, segundo y tercer grado.
b. Dar aviso a un compañero para recibir ayuda. Para quemaduras leves o de primer grado, aplicar agua a temperatura de ambiente durante 10 minutos, luego aplicar ungüento y cubrir con una gasa esterilizada

c. Para quemaduras de segundo y tercer grado quitar la ropa suelta y aplicar una gasa esterilizada lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.
d. No aplicar otros insumos coma mantequilla, aceite, hielo, etc.

5. Respiración boca a boca

a. Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.
b. Dar aviso a un compañero para recibir ayuda, de ser posible.
c. Acostar al lesionado de espaldas y en su posición horizontal y colóquese al lado junto a la cabeza.
d. Levantar la mandíbula inferior del lesionado para asegurar el paso del aire.
e. Tratar de cubrir la boca de la víctima; para ello introducir el dedo pulgar y tirar del mentón hacia delante, con la otra mano tapar los orificios-nasales (eso evita la pérdida del aire). Respirar profundamente y colocar la boca sobre la de la víctima y soplar en forma suave y regular.
f. Retirar la boca para permitir que la víctima exhale, volver a soplar y repetir 12 veces por minuto como mínimo.
g. Algunas veces la victima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

Artículo 75° REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS

En caso de emergencia llamar a los siguientes números telefónicos de acuerdo a la ocurrencia:

Teléfonos para emergencia

Emergencia Policial	105
Emergencia Bomberos	116
Emergencia Defensa Civil	110
Cruz Roja	115
SAMU	106

TÍTULO VIII

PROHIBICIONES, FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 76° PROHIBICIONES

Sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se encuentran particularmente prohibidas las siguientes conductas:

a. Ingresar al centro de trabajo en estado etílico, e introducir bebidas alcohólicas.
b. Ingresar en área restringida a quienes no estén debidamente autorizados para hacerlo.
c. Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o máquinas sin haber sido expresamente autorizados para ello.
d. Retirar modificar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad e higiene instalados en la Entidad.
e. Fumar en lugares o ambientes del centro laboral.
f. No evidenciar interés por las normas e instrucciones de higiene y seguridad impartidas para el trabajo asignado, en lo concerniente al uso obligatorio de equipos de protección personal.
g. Jugar o chacotear, distraer o interferir de alguna manera el trabajo que está realizando el personal.
h. Apropiarse o usar sin consentimiento elementos de protección personal a cargo de otro trabajador.
i. No cumplir con las medidas sanitarias brindadas por el médico ocupacional acorde a la coyuntura.

Para el caso del personal (conductores) que le sean asignados vehículos se encuentra particularmente prohibido las siguientes conductas:

a. Operar vehículos sin permiso de operación vigente.
b. No cumplir las disposiciones para la seguridad del tránsito en general.
c. Permitir que el vehículo a su cargo y personal, sea conducido por personas que no cuenten con licencia de conducir vigente.
d. Operar los vehículos que no cumpla los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Transito.
e. Operar sin contar con los seguros correspondientes.
f. Exceder la capacidad de pasajeros en los vehículos.
g. No cumplir las disposiciones sobre el procedimiento a seguir en caso de accidente de tránsito.

Artículo 77° DE LAS FALTAS

Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados de acuerdo a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida por la Unidad de Administración del PNSR, de acuerdo a la gravedad de la falta, poniendo en conocimiento al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las faltas y sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores serán las que estén estipuladas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), sin perjuicio de ello se define lo siguiente:

Las faltas son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, que son el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados: **leves, graves y muy graves.**

a. Se considera como **infracciones Leves** los siguientes:

1. La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo, de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
2. No reportar oportunamente los incidentes.
3. No asistir a las capacitaciones de asistencia obligatoria.
4. No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio.
5. No utilizar los implementos – EPP necesarios que le asigna el PNSR para el resguardo de su Seguridad y Salud.

b. Se consideran como **infracciones Graves** las siguientes:

1. Obstaculizar o impedir la implementación del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. No participar en la organización para la elección de los representantes de los trabadores ante el Comité de SST.
3. No entregar a los trabajadores los Equipos de Protección Personal.
4. Asignar trabajos a personas que no posean la calificación adecuada, y que su ineficiencia ponga en riesgo la salud del personal.
5. No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.

c. Se considera como **infracción Muy Grave** lo siguiente:

1. Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión grave a un trabajador.
2. Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.
3. No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgos inminentes o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.

Artículo 78° DE LAS SANCIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del RLSST, en el RIT se establecerán las sanciones por incumplimiento de los trabajadores de alguna de las obligaciones a que hace referencia el artículo 79 de la LSST, y los derivados del presente reglamento, en base a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, implementar la normatividad establecida en el presente reglamento, en coordinación con las diferentes Unidades Orgánicas y Áreas del PNSR en el ámbito local y nacional.

Segunda: El presente reglamento se revisará cada dos (02) años o por situaciones especiales como: cambios significativos en los procesos o incorporación de nuevas tecnologías o por ocurrencia de un evento adverso.

TÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Única Para los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se regirá conforme a las normas legales y/o normas técnicas vigentes, así como lo establecido en la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2012-TR; y sus modificatorias.

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Yo,.....identificado con DNI N°..... servidor(a) del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de la Unidad Orgánica / Área de: .....

Declaro haber recibido el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en cumplimiento al inciso a) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. A la vez declaro que me comprometo en leerlo, entenderlo, para tener pleno conocimiento de su contenido y acatar fiel y responsablemente todas las disposiciones y normas descritas en él.

Por lo que, en señal de conformidad, firmo la presente.

Firma .....

DNI .....

Huella Dactilar

Fecha: .....